

BOLETÍN OFICIAL

DE LA

Dirección General de Aeronáutica



OFICINAS DEL BOLETIN OFICIAL

Magdalena, 12 - Madrid.

SUMARIO

INFORMACION NACIONAL.—*Asuntos generales, política aérea, organización y Reglamentos generales.*—Orden confiriendo la comisión del servicio que se indica al Secretario de la Dirección General de Aeronáutica, D. Alejandro Arias-Salgado y de Cubas. (*Gaceta* del 11 de septiembre de 1934.)—Orden concediendo franquicia arancelaria a la importación del material que se indica, solicitado por la Escuela Superior de Aerotécnica y que ha de ser importado por la Aduana de Barcelona. (*Gaceta* del 20 de septiembre de 1934.)

SECCION 1.ª—*Aeropuertos y servicios auxiliares de la navegación aérea.*—Decreto autorizando a la Junta Central de Aeropuertos para adquirir, por gestión directa, los terrenos necesarios para ampliación del campo de vuelos del aeródromo de Manises (Valencia). (*Gaceta* del 11 de septiembre de 1934.)—Bases del concurso para proveer cinco plazas de Radiotelegrafistas al servicio de la Junta Central de Aeropuertos. (*Gaceta* del 28 de septiembre de 1934.)—Subasta para contratar la ejecución de la obra "Pabellón de Servicios Generales" en el Aeropuerto Nacional de Madrid.—Orden accediendo a lo solicitado por el Teniente Coronel de Ingenieros D. Agustín Arnáiz Arranz. (*D. O. del Ministerio de la Guerra* número 201, del 1 de septiembre de 1934.)

SECCION 2.ª—*Registro de matriculación, personal navegante, inspección de personal y material, seguros, estadística y Servicio médico.*—Matrículas de aeronaves concedidas durante el mes de septiembre de 1934.—Licencias de aptitud concedidas durante el mes de septiembre de 1934.—Relación de los títulos de Piloto aviador y licencias de aptitud expedidos durante el mes de septiembre de 1934.—Transferencia de propiedad de la aeronave EC-LLA a D. Joaquín Coronado Ramírez.—Transferencia de propiedad de la aeronave EC-CCA a D. Ricardo García Roglá.—Exenciones de pago de los derechos de aterrizaje, albergue y estancia en los aeródromos na-

cionales abiertos a la navegación aérea concedidas durante el tercer trimestre del año 1934 a los Pilotos propietarios de aviones.—Pilotos civiles de edad inferior a veinticinco años que han efectuado el entrenamiento gratuito durante el tercer trimestre del año 1934.—Tiempos de vuelos correspondientes al entrenamiento gratuito de Pilotos civiles durante el tercer trimestre del año 1934.—Vales de vuelo para entrenamiento gratuito de Pilotos civiles con edad inferior a veinticinco años, que no disponen de avión, concedidos durante el tercer trimestre del año 1934.

SECCION 4.ª—*Tráfico, policía y jurisdicción aérea.*—Orden declarando con carácter de aduanero el Aeropuerto Nacional de Valencia. (*Gaceta* del 12 de septiembre de 1934.)—Orden modificando el horario a que se refiere la Orden de 21 de agosto del año actual (*Gaceta* del 22) en la línea aérea Madrid-Valencia. (*Gaceta* del 30 de septiembre de 1934.)—Movimiento del tráfico en la línea aérea Madrid-Barcelona en el mes de septiembre de 1934.—Clasificación, por nacionalidades y sexos, de los pasajeros transportados por la L. A. P. E. en la línea aérea Madrid-Barcelona en el mes de septiembre de 1934.—Movimiento del tráfico en la línea aérea Barcelona-Madrid en el mes de septiembre de 1934.—Clasificación, por nacionalidades y sexos, de los pasajeros transportados por la L. A. P. E. en la línea aérea Barcelona-Madrid en el mes de septiembre de 1934.—Movimiento del tráfico en la línea aérea Madrid-Sevilla en el mes de septiembre de 1934.—Clasificación, por nacionalidades y sexos, de los pasajeros transportados por la L. A. P. E. en la línea aérea Madrid-Sevilla en el mes de septiembre de 1934.—Movimiento del tráfico en la línea aérea Sevilla-Madrid en el mes de septiembre de 1934.—Clasificación, por nacionalidades y sexos, de los pasajeros transportados por la L. A. P. E. en la línea aérea Sevilla-Madrid en el mes de septiembre de 1934.—Movimiento del tráfico en la línea aérea Sevilla-Las Palmas en el mes de septiembre de 1934.—Clasificación, por na-

cionalidades y sexos, de los pasajeros transportados por la L. A. P. E. en la línea aérea Sevilla-Las Palmas en el mes de septiembre de 1934.—Movimiento del tráfico en la línea aérea Las Palmas-Sevilla en el mes de septiembre de 1934.—Clasificación, por nacionalidades y sexos, de los pasajeros transportados por la L. A. P. E. en la línea aérea Las Palmas-Sevilla en el mes de septiembre de 1934.—Movimiento del tráfico en la línea aérea Madrid-Valencia en el mes de septiembre de 1934.—Clasificación, por nacionalidades y sexos, de los pasajeros transportados por la L. A. P. E. en la línea aérea Madrid-Valencia en el mes de septiembre de 1934.—Movimiento del tráfico en la línea aérea Valencia-Madrid en el mes de septiembre de 1934.—Clasificación, por nacionalidades y sexos, de los pasajeros transportados por la L. A. P. E. en la línea aérea Valencia-Madrid en el mes de septiembre de 1934.—Resumen de los pasajeros transportados por las distintas líneas aéreas españolas, clasificados por nacionalidades y sexos, en el mes de septiembre de 1934.—Resumen del movimiento del tráfico en las distintas líneas aéreas españolas en el mes de septiembre de 1934.—Servicios prestados por los Pilotos de las distintas líneas aéreas españolas en el mes de septiembre de 1934.

NEGOCIADO DE PROPAGANDA.—Avisos a los navegantes aéreos.

INFORMACION EXTRANJERA.—Resumen de la información de la Commission Internationale de Navigation Aérienne (C. I. N. A.) en sus "Bulletins de Renseignements" durante el mes de septiembre de 1934.—Derecho internacional.—Derecho aéreo interno. (Registro de aeronaves.)—Información. (Aviso a los navegantes aéreos.)—Estadística del tráfico aéreo.

JEFATURA DE AVIACION MILITAR.—Orden disponiendo que los Oficiales y Clases de Complemento del Arma de Aviación Militar que se citan continúen prestando servicio en activo hasta la reorganización de la misma. (*Gaceta* del 1 de septiembre de 1934.)—Orden confiriendo una comisión del servicio para Berlín (Alemania) al Teniente de Aviación Militar D. Vicente Gil Lázaro. (*Gaceta* del 2 de septiembre de 1934.)—Orden concediendo el ingreso en el Cuerpo de Suboficiales a los Sargentos del Arma de Aviación Militar que se indican y el empleo de Sargento a los Cabos que se mencionan. (*Gaceta* del 11 de septiembre de 1934.)—Orden concediendo al Capitán destinado en el Arma de Aviación Militar D. Gabriel Peña Márquez la gratificación de in-

dustria. (*Gaceta* del 11 de septiembre de 1934.)—Orden disponiendo se anuncien a concurso las plazas que se expresan. (*Gaceta* del 11 de septiembre de 1934.)—Orden concediendo al Capitán destinado en el Arma de Aviación Militar D. Antonio Rueda Ureta la gratificación de industria. (*Gaceta* del 11 de septiembre de 1934.)—Orden disponiendo que el soldado del Arma de Aviación Militar Francisco Culleres Flix pase destinado a las Fuerzas Aéreas de Africa. (*Gaceta* del 11 de septiembre de 1934.)—Orden disponiendo que los Capitanes subalternos y Observadores destinados en el Arma de Aviación Militar que deseen ocupar algunas de las vacantes que se citan lo soliciten por medio de papeleta en el plazo de diez días. (*Gaceta* del 11 de septiembre de 1934.)—Orden desestimando la instancia que se indica del Comandante de Ingenieros, con destino en Aviación Militar, D. Francisco León Trejo. (*Gaceta* del 15 de septiembre de 1934.)—Orden circular elevando a definitiva la adjudicación provisional hecha a favor de la Casa Hutchinson Industrias del Caucho, S. A., para suministro de cámaras y cubiertas con destino al Arma de Aviación Militar. (*Gaceta* del 16 de septiembre de 1934.)—Orden circular desestimando instancia de D. Luis Otero en nombre de la Compañía Española de Pintura "Internacional", S. A., y elevando a definitiva la adjudicación provisional de la subasta para contratar el suministro de barnices para Aviación Militar. (*Gaceta* del 16 de septiembre de 1934.)—Orden circular elevando a definitiva la adjudicación provisional de la subasta celebrada por Aviación Militar para contratar el suministro de material transporte automóvil. (*Gaceta* del 16 de septiembre de 1934.)—Orden concediendo dos meses de licencia para asuntos propios al Teniente de Infantería, Piloto y Observador de aeroplano, D. Rafael Pascual Sanz. (*Gaceta* del 18 de septiembre de 1934.)—Orden disponiendo que los Capitanes de Sanidad Militar, destinados en el Arma de Aviación Militar, que deseen ocupar las vacantes que se indican lo soliciten por medio de papeleta en el plazo de veinte días. (*Gaceta* del 18 de septiembre de 1934.)—Orden accediendo a lo solicitado por el Sargento del Arma de Aviación Militar D. Eduardo Rivas García, con destino en las Fuerzas Aéreas de Africa (aeródromo de Cabo Juby). (*Gaceta* del 21 de septiembre de 1934.)—Orden accediendo a lo solicitado por el Sargento del Arma de Aviación Militar D. Adolfo Espinosa Aparicio, con destino en las Fuerzas Aéreas de Africa (Base de hidros del Atalayón). (*Gaceta* del 21 de septiembre de 1934.)—Orden concediendo gratificación de industria al Comandante y Capitán, destinados en el Arma de Aviación Militar, D. Eduardo González Gallarza y don

Eugenio Frutos Dieste. (*Gaceta* del 21 de septiembre de 1934.)—Orden concediendo la gratificación de instrucción al Sargento primero del Arma de Aviación Militar D. Lorenzo Navarro Mulero. (*Gaceta* del 21 de septiembre de 1934.)—Orden disponiendo que el Teniente de Caballería D. Eloy Fernández Navamuel cause baja en el Arma de Aviación Militar, pasando a la situación B). (*Gaceta* del 23 de septiembre de 1934.)—Orden circular autorizando al Arma de Aviación Militar para que, con carácter urgente, celebre un concurso con objeto de adquirir radiadores, aprobándose los pliegos de condiciones que han de regir en el mismo y que se publican. (*Gaceta* del 25 de septiembre de 1934.)—Orden circular autorizando al Arma de Aviación Militar para que, con carácter urgente, celebre una subasta con objeto de adquirir hélices de avión, aprobándose los pliegos de condiciones que han de regir en la misma y que se publican. (*Gaceta* del 27 de septiembre de 1934.)—Orden autorizando para disfrutar quince días de permiso para asuntos propios, en París (Francia), al Cabo mecánico de Aviación Militar Joaquín Martín Manrique. (*Gaceta* del 28 de septiembre de 1934.)—Orden disponiendo que la Orden circular del Ministerio de la Guerra de 19 de diciembre de 1933 quede ratificada y aclarada para el Arma de Aviación Militar en la forma que se inserta. (*Gaceta* del 29 de septiembre de 1934.)—Orden autorizando para vestir de paisano, fuera de los actos de servicio, a los Jefes, Oficiales y asimilados del Ejército, etc. (*D. O. del Ministerio de la Guerra* número 201 del 1.º de septiembre de 1934.)—Orden resolviendo que el Teniente Coronel de Ingenieros D. Teodomiro González Antonini continúe en la misma situación (Aviación Militar). (*D. O. del Ministerio de la Guerra* núm. 201 del 1.º de septiembre de 1934.)—Orden comunicando que los Comandantes de Ingenieros D. Ricardo de la Fuente Bahamonde y D. Mariano de la Iglesia Sierra continúen en la misma situación. (*D. O. del Ministerio de la Guerra* número 201 del 1.º de septiembre de 1934.)—Orden disponiendo que el Oficial segundo de Oficinas Militares D. Buenaventura Santamaría Martínez quede "Al servicio de otros Ministerios" (Arma de Aviación Militar). (*D. O. del Ministerio de la Guerra* número 203 del 4 de septiembre de 1934.)—Orden

circular autorizando a los Jefes y Oficiales de Ingenieros, Intendencia, Sanidad y Practicantes al Arma de Aviación Militar a ocupar las vacantes que se produzcan. (*D. O. del Ministerio de la Guerra* número 219 del 23 de septiembre de 1934.)—Orden comunicando que el Capitán de Intendencia D. José Aranguena Aranguena quede en la situación de "Al servicio de otros Ministerios". (*D. O. del Ministerio de la Guerra* núm. 220 del 23 de septiembre de 1934.)—Orden concediendo el ascenso a Alférez de Carabineros al Suboficial Piloto del Arma de Aviación Militar D. Francisco Ballesteros Alonso y disponiendo quede "Al servicio de otros Ministerios". (*D. O. del Ministerio de la Guerra* núm. 222 del 26 de septiembre de 1934.)—Orden proponiendo para cubrir una vacante de Comandante de Ingenieros en la Comandancia Exenta de Aeronáutica al de igual empleo y Arma D. Luis Melendreras Sierra. (*Diario Oficial del Ministerio de la Guerra* núm. 223 del 27 de septiembre de 1934.)

JEFATURA DE AVIACION NAVAL.—Orden accediendo a la permuta de sus destinos de los Auxiliares segundos de Aeronáutica Naval que se mencionan. (*Gaceta* del 27 de septiembre de 1934.)—Orden circular disponiendo que el personal de Aeronáutica deben rendir sus informes reservados los Jefes de los talleres de Barcelona y de la Base de San Javier. (*D. O. del Ministerio de Marina* número 218 del 22 de septiembre de 1934.)—Orden concediendo recompensa al Auxiliar segundo de Aeronáutica Naval D. Juan Sospedra Lluch. (*D. O. del Ministerio de Marina* núm. 220 del 26 de septiembre de 1934.)—Relación de destinos que se confieren en el Cuerpo General de la Armada con título de especialidad aeronáutica.

SERVICIO METEOROLOGICO NACIONAL.—Orden disponiendo que los Administrativos-Calculadores que se mencionan, en la actualidad afectos con carácter provisional al Servicio Meteorológico Español, pasen a prestar sus servicios en propiedad en el indicado Servicio Meteorológico (Dirección General de Aeronáutica). (*Gaceta* del 15 de septiembre de 1934.)

INFORMACIÓN NACIONAL

Asuntos generales, política aérea, organización y Reglamentos generales

Orden confiriendo la comisión del servicio que se indica al Secretario de la Dirección General de Aeronáutica D. Alejandro Arias-Salgado y de Cubas.

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta formulada por esa Dirección General, relativa a la conveniencia de que el Secretario general de la misma, D. Alejandro Arias-Salgado, marche, en comisión del servicio, a Berlín (Alemania), con objeto de asistir a las reuniones de la C. I. T. E. J. A., que se celebrarán en aquella nación en los días 24 al 29 de septiembre del corriente año, y una vez que ha sido favorablemente informada por el Interventor-Delegado,

Esta Presidencia ha resuelto conferir una comisión del servicio para Berlín (Alemania) al Secretario de la Dirección General de Aeronáutica, D. Alejandro Arias-Salgado y de Cubas, por doce días de duración en el extranjero y dos en la Península, con derecho a

las dietas y viáticos reglamentarios y al viaje por ferrocarril y cuenta del Estado en territorio nacional, aprobando, en dicho efecto, un presupuesto de seis mil doce pesetas con ochenta y un céntimos (6.012,81), con cargo al capítulo 1.º, artículo 3.º, agrupación 5.ª, concepto 1.º de la Sección 1.ª del Presupuesto para el segundo semestre del año actual.

Madrid, 7 de septiembre de 1934.—P. D., *Luis Bui-
wareu.*

Señores Director general de Aeronáutica Civil y Ordenador de Pagos de la Presidencia del Consejo de Ministros.

(Gaceta del 11 de septiembre de 1934.)

Orden concediendo franquicia arancelaria a la importación del material que se indica, solicitado por la Escuela Superior de Aerotécnica y que ha de ser importado por la Aduana de Barcelona.

Ilmo. Sr.: La Escuela Superior de Aerotécnica, en comunicación de fecha 10 de septiembre de 1934, solicita se conceda la importación, con franquicia de derechos, de la cantidad de tela de seda sencilla cauchotada necesaria para la construcción de un globo libre destinado a una ascensión a la estratosfera, experiencia patrocinada por el Instituto Nacional de Física y Química, Observatorio Central Meteorológico, Academia Nacional de Ciencias Exactas, Físicas y Naturales, Sociedad Geográfica Nacional, Aviación Militar y Fundación Nacional de Investigaciones Científicas.

La mercancía para la que se solicita franquicia, que ha de importarse por la Aduana de Barcelona, la constituyen 5.000 (cinco mil) metros cuadrados de tela de seda sencilla cauchotada, con un peso inferior a 200 gramos por metro cuatro, y una resistencia superior a 600 kilogramos por metro lineal.

Considerando que no existe producción nacional de esta clase de mercancías, según se acredita con el co-

rrespondiente informe de la Sección de Industria del Ministerio de Industria y Comercio, es procedente, por tanto, otorgar la franquicia que se solicita, de acuerdo con lo que establece el caso 25 de la disposición segunda del Arancel de Aduanas,

Este Ministerio, confomándose con lo propuesto por esa Dirección General, y de acuerdo con lo que establece el mencionado caso 25 de la disposición segunda del Arancel, ha acordado conceder franquicia arancelaria a la importación del material arriba reseñado, que habrá de importarse por la Aduana de Barcelona.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 18 de septiembre de 1934.—P. D., *Pas-
cual Abad.*

Señor Director general de Aduanas.

(Gaceta del 20 de septiembre de 1934.)

SECCION 1.ª

Aeropuertos y servicios auxiliares de la navegación aérea

Decreto autorizando a la Junta Central de Aeropuertos para adquirir, por gestión directa, los terrenos necesarios para ampliación del campo de vuelos del aeródromo de Manises (Valencia).

Como caso comprendido en el número 2.º del artículo 55 de la ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública, a propuesta del Presidente del Consejo de Ministros, de conformidad con el Consejo de Estado y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en autorizar a la Junta Central de Aeropuertos para adquirir por gestión directa los terrenos necesarios para la ampliación del campo de vuelos del Aeropuerto de Manises (Valencia), en una extensión

de 70 hectáreas, de conformidad con las ofertas hechas por los propietarios, y cuyo importe total, de pesetas 189.078,75, será cargo a los fondos de que dispone la Junta Central para estas atenciones.

Dado en Madrid, a 7 de septiembre de 1934.—NICETO ALCALÁ-ZAMORA Y TORRES.—El Presidente del Consejo de Ministros, Ricardo Samper Ibáñez.

(Gaceta del 11 de septiembre de 1934.)

Bases del concurso para proveer cinco plazas de Radiotelegrafistas al servicio de la Junta Central de Aeropuertos.

Con arreglo a lo acordado por la Junta Central de Aeropuertos en sesión de 19 de septiembre del corriente, se saca a concurso la provisión de cinco plazas de Radiotelegrafistas para el servicio de las estaciones radiotelegráficas de los aeropuertos nacionales, cuyo concurso se regirá por las siguientes bases:

1.ª Las instancias se dirigirán al señor Presidente de la Junta Central de Aeropuertos (Magdalena, 12, Madrid), acompañadas de los documentos que más adelante se indican.

2.ª El plazo de presentación de las mismas terminará el día 15 de octubre próximo, considerándose no presentadas cuantas tengan entrada en la Secretaría de la Junta con posterioridad a las doce horas del mencionado día.

3.ª Examinadas las instancias presentadas, la Junta acordará las que pueden ser admitidas al concurso, cuya admisión se comunicará a los interesados, pudiendo fijarse el comienzo de los exámenes a partir del 20 de octubre, en cuya fecha habrán de estar presentes en Madrid los aspirantes cuya instancia haya sido aceptada.

4.ª Los dos primeros clasificados cubrirán las vacantes existentes a título provisional hasta pasados seis meses, en cuya fecha, si su trabajo ha resultado satisfactorio, pasarán a servirlos con carácter definitivo, causando baja sin derecho a ninguna indemnización en caso contrario. Bien entendido que siendo el concurso para prestar servicios a la Junta Central de Aeropuertos, los aceptados quedarán sin derecho alguno si posteriores disposiciones suprimen o modifican esencialmente el funcionamiento de la citada entidad.

Los números restantes de la clasificación quedarán en expectativa de destino hasta ocurrir vacante, sin derecho a percibir emolumento alguno hasta que la ocupe, y desde ese momento se regirá por las condiciones arriba indicadas.

5.ª A las instancias acompañarán documentos justificativos de cumplir el aspirante las siguientes condiciones:

Ser español.

Observar buena conducta.

Estar en pleno uso de los derechos civiles.

Ser mayor de veintitrés y menor de treinta y cinco años.

Estar en posesión del título de Radiotelegrafista civil de primera clase, y copias de los certificados de servicios prestados en la profesión.

6.ª Los aspirantes admitidos al concurso sufrirán una prueba eliminatoria, consistente en:

Reconocimiento facultativo.

Transmisión y recepción de señales Morse a veinte palabras por minuto. Esta parte del ejercicio tendrá de duración diez minutos, cinco para transmisión y cinco para recepción. Las palabras se computarán por cinco cifras o letras. Tres errores no corregidos en transmisión o recepción llevarán consigo la exclusión del concurso.

El objeto de esta prueba eliminatoria es contrastar si conservan las facultades necesarias para el desempeño de la profesión.

Los que cumplan las condiciones requeridas en la prueba eliminatoria pasarán a realizar el siguiente ejercicio teórico-práctico:

1.º Ejercicios prácticos sobre situación por marcaciones: Situación de puntos en una carta o plano y medición de distancias. Situación por dos marcaciones al mismo punto. Situación por marcaciones a tres puntos.

2.º Conocimientos generales de la Rosa de los Vientos, rumbos y sus correcciones.

Diferentes sistemas de representación gráfica del globo terrestre: proyecciones, desarrollos. Proyecciones estereográficas, ortográficas, centrográficas, cilíndrica y mercatoriana.

3.º Traducción de francés o inglés en libros de temas profesionales. Serán mejor conceptuados los que traduzcan los dos idiomas y los que traduzcan y hablen alguno de ellos.

Cada una de las partes de este ejercicio será puntuada, de 0 a 10, y la suma total de puntos dará el orden de clasificación en el mismo.

7.ª A igualdad de puntuación serán preferidos:

Los que hayan navegado en servicios aéreos y marítimos.

Los que hayan prestado servicios en estaciones terrestres.

Los que al título de Radiotelegrafista unan el de Oficial de Telégrafos.

8.ª Las plazas de Radiotelegrafistas al servicio de la Junta Central de Aeropuertos estarán dotadas con el haber anual de 3.900 pesetas. Los ascensos serán bienales, de 300 pesetas, hasta llegar al sueldo límite de 7.800 pesetas.

Los que hayan de prestar servicio en estaciones retiradas de las poblaciones percibirán 50 pesetas mensuales o les serán facilitados los medios necesarios de locomoción.

Todos los devengos serán pagaderos por meses vencidos y estarán sujetos a los descuentos que marca la ley.

9.ª Los Radiotelegrafistas al servicio de la Junta de Aeropuertos estarán obligados a prestarlo en la localidad que se les designe.

10. Estos cargos serán incompatibles con cualquier otro destino activo o pasivo del Estado, Provincia, Municipio o Corporación pública. Los que ingresen habrán de estar libres en todo momento para prestar los servicios de su cargo, y será baja, sin más trámite, el que no lo estuviere tanto en horas determinadas como en un período de tiempo más o menos largo, siempre que no estuviesen disfrutando licencia.

11. Respecto a licencias, horas de trabajo, remuneración por horas extraordinarias y nocturnas, etcétera, se asimilarán a las categorías semejantes de la Administración.

Madrid, 20 de septiembre de 1934.—El Presidente de la Junta Central de Aeropuertos, *Ismael Warleta*.

(Gaceta del 28 de septiembre de 1934.)

Subasta para contratar la ejecución de la obra "Pabellón de Servicios Generales" en el Aeropuerto Nacional de Madrid.

Ilmo. Sr.: De acuerdo con lo informado por la Asesoría Jurídica de esta Presidencia e Intervención General de la Administración del Estado, y de orden del señor Presidente, se autoriza a la Junta Central de Aeropuertos para celebrar una subasta con objeto de contratar la ejecución de la Obra "Pabellón de Servicios generales" en el aeropuerto nacional de Madrid, cuyo importe de ejecución es de trescientas diez mil

ochocientas cincuenta pesetas con treinta y tres céntimos, aprobándose a tal efecto el pliego de condiciones legales y económicas que ha de regir la misma.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 8 de septiembre de 1934.—El Subsecretario, *Luis Buixareu*.

Señor Director general de Aeronáutica.

Orden accediendo a lo solicitado por el Teniente Coronel de Ingenieros D. Agustín Arnáiz Arranz.

Excmo. Sr.: Vista la instancia cursada por V. E. a este Ministerio en 21 del actual, promovida por el teniente coronel de Ingenieros, ascendido a este empleo por Orden circular de 3 del presente mes (D. O. número 179), D. Agustín Arnáiz Arranz, en la que solicita continuar en la situación de "Al servicio de otros Ministerios" en su nuevo empleo, por seguir ejerciendo el cargo de Ingeniero de la Junta Central de Aeropuertos,

Este Ministerio ha resuelto acceder a lo solicitado. Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 27 de agosto de 1934.—Hidalgo.

Señores Director general de Aeronáutica e Interventor central de Guerra.

(D. O. del Ministerio de la Guerra 1 septiembre 1934.)

SECCION 2.ª

Registro de matriculación, personal navegante, inspección de personal y material, seguros, estadística y Servicio médico

Matriculas de aeronaves concedidas durante el mes de septiembre de 1934

NUMERO Núm. del certificado Fecha de expedición	Matrícula Marcas de matrícula Propietario Residencia Aeródromo habitual	CLASIFICACION		Aeronave Tipo Constructor Número de serie Lugar de construcción Año de fabricación	Modificaciones en relación con el prototipo	Motor Constructor Encendido Arranque	Tipo Enfriamiento Propulsor	Esencia: litros Instalación eléctrica Instrumentos Calefacción Disposición de incendios	Total de horas de vuelo Fecha de reparación Total de horas de vuelo después de la reparación Fecha de la última visita Lugar	Situación en la última visita Observaciones
		N.º de pasaj.	Tripul.							
..... 121 13-9-934	EC-ATA. D. Juan Ortiz Muñoz. Madrid, 41. (Getafe). Prat del Llobregat (Barcelona).	Turismo.	1 573	Avro Aian. A V Roe. 529 Manchester. 1931		Renault. Renault. ... Hélice normal.	4 p b Aire	90.	 13-9-934. Prat del Llobregat (Barcelona)	B.

Licencias de aptitud concedidas durante el mes de septiembre de 1934

N O M B R E	Fecha de expedición	Fecha del vencimiento
D. Heliodoro Carrión de Castro	1-9-934	1-9-935
„ José González Feo	4-9-934	4-9-935
„ Alfonso Alarcón Artal	12-9-934	12-9-935
„ Pedro Pérez del Pulgar	12-9-934	12-9-935
„ Luis Gallo Ruiberriz	12-9-934	12-9-935
„ Florián Macarrón Fernández	12-9-934	12-9-935
„ Jaime Camarasa Lluellas	17-9-934	17-9-935
„ María Josefa Colomer	17-9-934	17-9-935
„ José Bisquerra Bolmas	26-9-934	26-9-935
„ Miguel Jalón Martínez	26-9-934	26-9-935

Relación de los títulos de Piloto aviador y licencias de aptitud expedidos durante el mes de de septiembre 1934

Título y licencia de aptitud expedidos al nombre de	Clase de título	Número del título	Fecha de expedición del título
D. Heliodoro Carrión de Castro ...	Piloto de turismo	275	1-9-934

Transferencia de propiedad de la aeronave EC-LLA a D. Joaquín Coronado Ramírez.

Con fecha 25 de septiembre de 1934 se transfirió el Registro de Aeronaves al nombre de D. Luis Montes la propiedad de la aeronave EC-LLA, que figuraba en López, a D. Joaquín Coronado Ramírez.

Transferencia de propiedad de la aeronave EC-CCA a D. Ricardo García Roglá.

Con fecha 27 de septiembre de 1934 se transfirió el Registro de Aeronaves al nombre de D. Federico la propiedad de la aeronave EC-CCA, que figuraba en Pérez Esteve, a D. Ricardo García Roglá.

Exenciones de pago de los derechos de aterrizaje, albergue y estancia en los aeródromos nacionales abiertos a la navegación aérea concedidas durante el tercer trimestre del año 1934 a los pilotos propietarios de aviones.

Matrícula de la Aeronave	PROPIETARIO	Fecha de expedición	Fecha de caducidad
EC-GAA	D. Manuel Martínez Peña	10-7-934	31-12-934
EC-AXA	„ Ramón Torres Guasch	15-8-934	31-12-934

Pilotos civiles de edad inferior a veinticinco años que han efectuado el entrenamiento gratuito durante el tercer trimestre del año 1934

ESCUELAS	Tercer trimestre de 1934		
	Julio	Agosto	Septiembre
«Barcelona»	12	7	9
«Progreso» (Prat)	10	11	11
Liga Española de Pilotos Civiles	10	14	17
Aero Popular	1	1	2
Aero Club de Andalucía	11	10	12
Aero Club de España	6	4	4
Aero Club de Málaga	4	—	—
Aero Club de Valencia	1	—	1
TOTALES	55	47	56

Tiempos de vuelos correspondientes al entrenamiento gratuito de Pilotos civiles durante el tercer trimestre del año 1934

ESCUELAS	Tercer trimestre de 1934						TOTAL	
	Julio		Agosto		Septbre.			
	H.	M.	H.	M.	H.	M.	H.	M.
«Barcelona»	15	—	7	—	9	—	31	—
«Progreso» (Prat)	10	—	12	30	11	—	33	30
Liga Española de Pilotos Civiles	10	—	14	40	21	1	45	50
Aero Popular	1	—	1	—	2	—	4	—
Aero Club de Andalucía	11	—	10	—	12	—	33	—
Aero Club de España	7	30	4	—	4	—	15	30
Aero Club de Málaga	10	—	—	—	—	—	10	—
Aero Club de Valencia	1	—	—	—	1	—	2	—
TOTALES.	65	30	49	10	60	10	174	50

Vales de vuelo para entrenamiento gratuito de Pilotos civiles con edad inferior a veinticinco años, que no disponen de avión, concedidos durante el tercer trimestre del año 1934

CLASES DE VALES	Tercer trimestre de 1934			TOTAL
	Julio	Agosto	Septiembre	
Doble mando (20 m.)	—	2	—	2
Entrenamiento	288	276	306	870
Premio al título	105	15	55	175
	393	293	361	1.047

SECCION 4.ª

Tráfico, policía y jurisdicción aérea

Orden declarando con carácter de aduanero el Aeropuerto Nacional de Valencia.

Ilmo. Sr.: Visto lo informado por la Dirección General de Aeronáutica, y al objeto de facilitar tanto las comunicaciones aéreas nacionales como las internacionales, se declara con carácter de aduanero el Aeropuerto Nacional de Valencia.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efec-

tos oportunos. Madrid, 8 de septiembre de 1934.—Ricardo Samper.

Señor Director general de Aeronáutica.

(Gaceta del 12 de septiembre de 1934.)

Orden modificando el horario a que se refiere la Orden de 21 de agosto del año actual ("Gaceta" del 22) en la línea aérea Madrid-Valencia.

Ilmo. Sr.: Visto el informe de la Dirección General de Aeronáutica,

Esta Presidencia ha dispuesto sea modificado el horario a que se refiere la Orden de 21 de agosto último (*Gaceta* del 22), en la línea aérea Madrid-Valencia, en la forma siguiente:

Salida de Madrid, a las 13,30.

Salida de Barajas, a las 14,20.

Llegada a Manises, a las 16,10.

Llegada a Valencia, a las 16,35.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento. Madrid, 28 de septiembre de 1934.—P. D., Luis Buixareu.

Señor Director general de Aeronáutica.

(Gaceta del 30 de septiembre de 1934.)

Movimiento del tráfico en la línea aérea Madrid-Barcelona en el mes de septiembre de 1934**En explotación por la L. A. P. E.****Kilómetros de la línea: 500**

VIAJES EFEC- TUADOS	Horas de vuelo		Kiló- metros reco- rridos	PASAJEROS					CORREO (Comprendidos impresos y paquetes postales)						PERIO- DICOS —	EQUIPAJE				MERCANCIAS								
				Tari- fa ente- ra	Tari- fa redu- cida	Gra- tuita	Pases ofi- ciales	TO- TAL	Corres- ponden- cia ordinaria		Corres- ponden- cia de la empresa		TOTAL			De los pasajeros		De la dota- ción —	TOTAL —	De pago —	Gra- tuita —	TOTAL —						
	Kgs.	Gs.							Kgs.	Gs.	Kgs.	Gs.	Kgs.	Gs.		Kgs.	Gs.											
																							Kgs.	Gs.	Kgs.	Gs.	Kgs.	Gs.
H.	M.	Kgs.	Gs.	Kgs.	Gs.	Kgs.	Gs.	Kgs.	Gs.	Kgs.	Gs.	Kgs.	Gs.	Kgs.	Gs.													
25	72	45	12.500	137	25	13	20	195	1.129	753			1.129	753		1.437	286		1.723	1.323		1.323						

Movimiento del tráfico en la línea aérea Barcelona-Madrid en el mes de septiembre de 1934**En explotación por la L. A. P. E.****Kilómetros de la línea: 500**

VIAJES EFEC- TUADOS	Horas de vuelo		Kiló- metros reco- rridos	PASAJEROS					CORREO (Comprendidos Impresos v paquetes postales)						PERIO- DICOS	EQUIPAJE				MERCANCIAS		
				Tari- fa ente- ra	Tari- fa redu- cida	Gra- tuita	Pases ofi- ciales	TO- TAL	Corres- ponden- cia ordinaria		Corres- ponden- cia de la empresa		TOTAL			De los pasajeros		De la dota- ción —	TOTAL —	De pago —	Gra- tuita —	TOTAL —
	Máximo autori- zado gratuito	Exceso de pago —														Kgs.	Kgs.					
									H.	M.	Kgs.	Gs.	Kgs.	Gs.								
25	85	30	12.500	140	25	14	11	190	3.023	591			3.023	591		1.506	293		1.799	2.336		2.336

**Clasificación, por nacionalidades y sexos, de los pasajeros transportados por la L. A. P. E.
en la línea aérea Madrid-Barcelona en el mes de septiembre de 1934**

NACIONALIDAD	SEXO		TOTALES
	Masculino	Femenino	
ESPAÑOLA	149	18	167
ALEMANA	9	1	10
AMERICANA	>	1	1
AUSTRIACA	>	1	1
FRANCESA	5	2	7
INGLESA	4	1	5
ITALIANA	2	1	3
VENEZOLANA	>	1	1
TOTALES	169	26	195

**Clasificación, por nacionalidades y sexos, de los pasajeros transportados por la L. A. P. E.
en la línea aérea Barcelona-Madrid en el mes de septiembre de 1934**

NACIONALIDAD	SEXO		TOTALES
	Masculino	Femenino	
ESPAÑOLA	142	32	174
ALEMANA	6	1	7
FRANCESA	2	>	2
INGLESA	5	>	5
ITALIANA	1	>	1
SUIZA	1	>	1
TOTALES	157	33	190

Movimiento del tráfico en la línea aérea Madrid-Sevilla en el mes de septiembre de 1934

En explotación por la L. A. P. E.

Kilómetros de la línea: 420

VIAJES EFEC- TUADOS	Horas		Kiló- metros reco- rridos	PASAJEROS					CORREO (Comprendidos impresos y paquetes postales)						PERIO- DICOS	EQUIPAJE				MERCANCIAS									
	de vuelo			Tari- fa ente- ra	Tari- fa redu- cida	Gra- tuita	Pase- of- ciales	TO- TAL	Corres- ponden- cia ordinaria		Corres- ponden- cia de la empresa		TOTAL			De los pasajeros		De la dota- ción	TOTAL	De pago	Gra- tuita	TOTAL							
	H.	M.							Kgs.	Gs.	Kgs.	Gs.	Kgs.	Gs.		Kgs.	Gs.						Kgs.	Gs.	Máximo autori- zado gratuito	Exceso de pago	Kgs.	Kgs.	
25	68	20	10.500	76	27	19	12	134	1.466	529					1.466	529							1.070	150		1.220	1.132		1.132

Movimiento del tráfico en la línea aérea Sevilla-Madrid en el mes de septiembre de 1934

En explotación por la L. A. P. E.

Kilómetros de la línea: 420

VIAJES EFEC- TUADOS	Horas de vuelo		Kiló- metros reco- rridos	PASAJEROS					CORREO (Comprendidos impresos y paquetes postales)						PERIO- DICOS — Kgs.	EQUIPAJE				MERCANCIAS				
	H.	M.		Tari- fa ente- ra	Tari- fa redu- cida	Gra- tuita	Pases ofi- ciales	TO- TAL	Corres- ponden- cia ordinaria		Corres- ponden- cia de la empresa		TOTAL			De los pasajeros		De la dota- ción — Kgs.	TOTAL — Kgs.	De pago — Kgs.	Gra- tuita — Kgs.	TOTAL — Kgs.		
									Kgs.	Gs.	Kgs.	Gs.	Kgs.	Gs.		Kgs.	Kgs.						Kgs.	Kgs.
25	60	50	10.500	67	38	10	12	127	500	660			500	660		1.014	224		1.238	175		175		

**Clasificación, por nacionalidades y sexos, de los pasajeros transportados por la L. A. P. E.
en la línea aérea Madrid-Sevilla en el mes de septiembre de 1934**

NACIONALIDAD	S E X O		TOTALES
	Masculino	Femenino	
ESPAÑOLA	100	25	125
ALEMANA	3	1	4
CANADIENSE	1	1	2
FRANCESA	2	1	3
TOTALES	106	28	134

**Clasificación, por nacionalidades y sexos, de los pasajeros transportados por la L. A. P. E.
en la línea aérea Sevilla-Madrid en el mes de septiembre de 1934**

NACIONALIDAD	S E X O		TOTALES
	Masculino	Femenino	
ESPAÑOLA	102	10	112
ALEMANA	2	0	2
AMERICANA	2	1	3
FRANCESA	2	0	2
INGLESA	3	1	4
NORUEGA	2	0	2
NORTEAMERICANA	1	0	1
SUDAMERICANA	1	0	1
TOTALES	115	12	127

Movimiento del tráfico en la línea aérea Sevilla-Las Palmas en el mes de septiembre de 1934

En explotación por la L. A. P. E.

Kilómetros de la línea: 1.650

VIAJES EFEC- TUADOS	Horas		Kiló- metros reco- rridos	PASAJEROS					CORREO (Comprendidos impresos y paquetes postales)						PERIO- DICOS — Kgs.	EQUIPAJE				MERCANCIAS		
	de vuelo			Tari- fa ente- ra	Tari- fa redu- cida	Gra- tuita	Pases ofi- ciales	TO- TAL	Corres- ponden- cia ordinaria		Corres- ponden- cia de la empresa		TOTAL			De los pasajeros		De la dota- ción — Kgs.	TOTAL — Kgs.	De pago — Kgs.	Gra- tuita — Kgs.	TOTAL — Kgs.
	H.	M.							Kgs.	Gs.	Kgs.	Gs.	Kgs.	Gs.		Kgs.	Gs.					
4	47	10	6.600	2	1	2	1	6	140	20			140	20		40	14		54	153		153

Movimiento del tráfico en la línea aérea Las Palmas-Sevilla en el mes de septiembre de 1934

En explotación por la L. A. P. E.

Kilómetros de la línea: 1.650

VIAJES EFEC- TUADOS	Horas de vuelo		Kiló- metros reco- rridos	PASAJEROS					CORREO (Comprendidos impresos y paquetes postales)						PERIO- DICOS	EQUIPAJE					MERCANCIAS		
	H.	M.		Tari- fa ente- ra	Tari- fa redu- cida	Gra- tuita	Pases ofi- ciales	TO- TAL	Corres- ponden- cia ordinaria		Corres- ponden- cia de la empresa		TOTAL			De los pasajeros		De la dota- ción	TOTAL	De pago	Gra- tuita	TOTAL	
																Máximo autori- zado gratuito	Exceso de pago						—
									Kgs.	Gs.	Kgs.	Gs.	Kgs.	Gs.		Kgs.	Gs.	Kgs.	Kgs.	Kgs.	Kgs.	Kgs.	Kgs.
4	43	47	6.600	8	5	5	3	21	107	950			107	950		300	15		315	76		76	

Clasificación, por nacionalidades y sexos, de los pasajeros transportados por la L. A. P. E. en la línea aérea Sevilla-Las Palmas en el mes de septiembre de 1934

NACIONALIDAD	SEXO		TOTALES
	Masculino	Femenino	
ESPAÑOLA	5	1	6
TOTALES	5	1	6

Clasificación, por nacionalidades y sexos, de los pasajeros transportados por la L. A. P. E. en la línea aérea Las Palmas-Sevilla en el mes de septiembre de 1934

NACIONALIDAD	SEXO		TOTALES
	Masculino	Femenino	
ESPAÑOLA	17	0	17
ALEMANA	2	0	2
ITALIANA	1	1	2
TOTALES	20	1	21

Movimiento del tráfico en la línea aérea Madrid-Valencia durante el mes de septiembre de 1934

En explotación por la L. A. P. E.

Kilómetros de la línea: 300

VIAJES EFEC- TUADOS	Horas		Kiló- metros reco- rridos	PASAJEROS					CORREO (Comprendidos impresos y paquetes postales)						PERIO- DICOS	EQUIPAJE				MERCANCIAS						
	de vuelo	H.		M.	Tari- fa ente- ra	Tari- fa redu- cida	Gra- tuita	Pases ofi- ciales	T - OTAL	Corres- ponden- cia ordinaria		Corres- ponden- cia de la empresa		TOTAL		De los pasajeros		De la dota- ción	TOTAL	De pago	Gra- tuita	TOTAL				
										—	—	—	—	—		Máximo autori- zado gratuito	Exceso de pago						—	—	Kgs.	Kgs.
17	33	45	5.100	50	4	11	55	120								659	58		717	76		76				

Movimiento del tráfico en la línea aérea Valencia-Madrid durante el mes de septiembre de 1934

En explotación por la L. A. P. E.

Kilómetros de la línea: 300

VIJES EFEC- TUADOS	Horas		Kiló- metros reco- rridos	PASAJEROS					CORREO (Comprendidos impresos y paquetes postales)						PERIO- DICOS	EQUIPAJE				MERCANCIAS					
	de vuelo	H.		M.	Tari- fa ente- ra	Tari- fa redu- cida	Gra- tuita	Pases ofi- ciales	TO- TAL	Corres- ponden- cia ordinaria		Corres- ponden- cia de la empresa		TOTAL		De los pasajeros		De la dota- ción	TOTAL	De pago	Gra- tuita	TOTAL			
										Kgs.	Gs.	Kgs.	Gs.	Kgs.		Gs.	Kgs.						Gs.	Kgs.	Gs.
16	29	50	4.800	39	5	12	54	110								424	23		447	3.900		3.900			

**Clasificación, por nacionalidades y sexos, de los pasajeros transportados por la L. A. P. E.
en la línea aérea Madrid-Valencia en el mes de septiembre de 1934**

NACIONALIDAD	SEXO		TOTALES
	Masculino	Femenino	
ESPAÑOLA	106	12	118
DANESA	1	»	1
PORTUGUESA	1	»	1
TOTALES	108	12	120

**Clasificación, por nacionalidades y sexos, de los pasajeros transportados por la L. A. P. E.
en la línea aérea Valencia-Madrid en el mes de septiembre de 1934**

NACIONALIDAD	SEXO		TOTALES
	Masculino	Femenino	
ESPAÑOLA	95	14	109
INGLESA	1	»	1
TOTALES	96	14	110

D. Francisco Coterillo
 • Joaquín Gón
 • Pedro Tonda
 • Eduardo Sotano
 • Manuel Gayano
 • Eduardo Lantieri
 • Luis Ruano
 • Fernando Rúa Loring
 • José María Ansaldo
 • José Rabi-Pax
 • Vsevolod Marchenko

TOTALES

Resumen del movimiento del tráfico en las distintas líneas aéreas españolas en el mes de septiembre de 1934

LINEA AEREA	ENTIDAD EXPLOTADORA	Longi- tud kilomé- trica de la línea	Viajes efec- tuados	Horas		Kilo- metros reco- rridos	PASAJEROS					CORREO (Comprendidos impresos y paquetes postales)						PERIO- DICOS — Kgs.	EQUIPAJE				MERCANCIAS		
				de vuelo	M.		Tari- fa ente- ra	Tari- fa redu- cida	Gra- tuita	Pases ofi- ciales	TO- TAL	Corres- ponden- cia ordinaria		Corres- ponden- cia de la empresa		TOTAL			De los pasajeros		De la dota- ción — Kgs.	TOTAL — Kgs.	De pago — Kgs.	Gra- tuita — Kgs.	TOTAL — Kgs.
												Kgs.	Gs.	Kgs.	Gs.	Kgs.	Gs.		Máximo autori- zado gratuito — Kgs.	Exceso de pago — Kgs.					
Madrid-Barcelona .	L. A. P. E.	500	25	72	45	12.500	137	25	13	20	195	1.129	753			1.129	753		1.437	286		1.723	1.323		1.323
Barcelona-Madrid .	Idem	500	25	85	30	12.500	140	25	14	11	190	3.023	594			3.023	594		1.506	293		1.799	2.336		2.336
Madrid-Sevilla . . .	Idem	420	25	68	20	10.500	76	27	19	12	134	1.466	529			1.466	529		1.070	150		1.220	1.132		1.132
Sevilla-Madrid . . .	Idem	420	25	60	50	10.500	67	38	10	12	127	500	660			500	660		1.014	224		1.238	175		175
Sevilla-Las Palmas .	Idem	1.650	4	47	10	6.600	2	1	2	1	6	140	020			140	020		40	14		54	153		153
Las Palmas-Sevilla .	Idem	1.650	4	43	47	6.600	8	5	5	3	21	107	950			107	950		300	15		315	76		76
Madrid- Valencia . .	Idem	300	17	33	45	5.100	50	4	11	55	120								659	58		717	76		76
Valencia- Madrid . .	Idem	300	16	29	50	4.800	39	5	12	54	110								424	23		447	4		4
TOTALES. . .		5.740	141	441	57	69.100	519	130	86	168	903	6.368	506			6.368	506		6.450	1.063		7.513	5.275		5.275

Resumen de los pasajeros transportados por las distintas líneas aéreas españolas, clasificados por nacionalidades y sexos, en el mes de septiembre de 1934

NACIONALIDAD	SEXO		TOTALES
	Masculino	Femenino	
ESPAÑOLA	716	112	828
ALEMANA	22	3	25
AMERICANA	2	2	4
AUSTRIACA	1	1	1
CANADIENSE	1	1	2
DANESA	1	1	1
FRANCESA	11	3	14
INGLESA	13	2	15
ITALIANA	4	2	6
NORUEGA	2	1	2
NORTEAMERICANA	1	1	1
PORTUGUESA	1	1	1
SUDAMERICANA	1	1	1
SUIZA	1	1	1
VENEZOLANA	1	1	1
TOTALES	776	127	903

Servicios prestados por los Pilotos de las distintas líneas aéreas españolas en el mes de septiembre de 1934

NOMBRE DEL PILOTO	ENTIDAD DONDE PRESTA SUS SERVICIOS	KILOMETROS VOLADOS	TIEMPO EN VUELO	
			H.	M.
D. Francisco Coterillo	L. A. P. E.	10.780	77	02
» Joaquín Gou	Idem.	6.100	37	31
» Pedro Tonda	Idem.	6.880	44	35
» Eduardo Soriano.	Idem.	7.820	48	50
» Manuel Gayoso	Idem.	7.320	43	20
» Eduardo Lasterra	Idem.	5.460	33	45
» Luis Ruano	Idem.	4.720	30	30
» Fernando Rein Loring.	Idem.	7.720	48	50
» José María Ansaldo	Idem.	2.280	14	20
» Jesús Rubio Paz.	Idem.	3.800	24	30
» Vsevolod Marchenko	Idem.	6.220	38	45
TOTALES		69 100	441	57

NEGOCIADO DE PROPAGANDA

AVISOS A LOS NAVEGANTES AEREOS

Estado de los campos de aterrizaje en el mes de septiembre de 1934.

Militares:

En buen estado: Albacete, Alcalá de Henares, Alcañiz, Alfaro, Andújar, Argamasilla de Alba, Barahona, Barcelona (Prat), Belchite, Burguete (Murcia), Cáceres, Calamocha, Coreses, Cuatro Vientos, Daimiel, Getafe, Grajera, Granada, Hellín, Huesca, La Guardia, León, Lérída, Logroño (Agoncillo), Llanera, Maranchón, Monforte de Lemos, Mora, Olmedo, Oropesa, Santa Cruz de Mudela, Sarriá, Tafalla, Tárrega, Teruel, Tetuán, Totana, Tortuera y Zaragoza (El Palomar).

Civiles:

En buen estado: Alicante, Almería, Barcelona (Aero Club), Burgos (Aeropuerto), Castellón, Daroca, Gan-

do, Gerona, Guadalajara, Herrera del Duque, Lérída, Málaga, Madrid (Barajas), Pamplona (Noáin), Peñarroya, Puebla de Alcocer, Soria (Los Negredos) y Vi-

toria.

Bujaraloz: Blando a causa de lluvias.

Burgos (Gamenal): Encharcado.

La Carolina: Mal estado. Peligroso.

Navahermosa: Mal estado.

Sevilla (Tablada): Prohibido tomar tierra y rodar por la parte del campo en que no haya hierba.

Talarrubias: Mal estado.

El aeropuerto de Barajas está abierto al tráfico aéreo desde las ocho a las veinte horas, incluso los domingos.

El Ministerio de Estado manifiesta, en 8 de agosto próximo pasado, que el Sr. Encargado de Negocios de Holanda ha comunicado, por orden de su Gobierno, que el terreno del aeropuerto de Eindhoven está abierto a la navegación aérea civil general internacional a partir del primero de agosto de 1934.

TIEMPO EN VUELO		NOMBRE DEL PILOTO	SERVICIOS	ENTRADA DONDE PRESTA SUS SERVICIOS	CIUDAD	ESTADO	LUGAR	TIEMPO EN VUELO	NOMBRE DEL PILOTO	SERVICIOS	ENTRADA DONDE PRESTA SUS SERVICIOS	CIUDAD	ESTADO	LUGAR	TIEMPO EN VUELO
M.	H.														
05	17	08.180													
31	37	08.100													
32	41	08.080													
40	48	08.030													
42	43	08.020													
43	43	08.010													
30	30	08.000													
30	48	07.750													
20	14	07.580													
20	24	07.500													
42	28	07.250													
37	44	07.100													

INFORMACIÓN EXTRANJERA

Resumen de la información de la Commission Internationale de Navigation Aérienne (C. I. N. A.) en sus "Bulletins de Renseignements" durante el mes de septiembre de 1934.

DERECHO INTERNACIONAL

Alemania.—Aeródromos aduaneros.

Bol. 635, pág. 1.

Bélgica.—Transportes prohibidos. (Comunicación de fecha 13 de septiembre de 1934.)

Bol. 635, pág. 1.

Francia.—Reglamentación relativa a los vuelos sobre las aglomeraciones. (Notificación del Gobierno francés de fecha 9 de marzo y 12 de mayo de 1934.)

Bol. 637, pág. 1.

Gran Bretaña.—Instrucciones sobre la navegación aérea (The Air Navigations Directions) del año 1934.

Bol. 634, pág. 1.

Grecia.—Reglamentación relativa a los vuelos sobre las aglomeraciones. (Notificación de fecha 13 de marzo de 1934.)

Bol. 637, pág. 3.

Hungría.—Reglamentación relativa a los vuelos sobre las aglomeraciones. (Notificación de fecha 13 de marzo de 1934.)

Bol. 637, pág. 5.

India.—Reglamentación relativa a los vuelos sobre las aglomeraciones. (Notificación de fecha 15 de febrero de 1934.)

Bol. 637, pág. 6.

Italia.—Aeródromos aduaneros. (Decreto ministerial de fecha 1.º de junio de 1934.)

Bol. 635, pág. 2.

Lituania.—Reglamentación relativa a los vuelos sobre las aglomeraciones. (Notificación de fecha 19 de mayo de 1934.)

Bol. 637, pág. 8.

México.—Reglamentación relativa a los vuelos sobre las aglomeraciones. (Notificación de fecha 10 de marzo de 1934.)

Bol. 637, pág. 9.

Noruega.—Reglamentación relativa a los vuelos sobre las aglomeraciones. (Notificación de fecha 30 de enero de 1934.)

Bol. 637, pág. 10.

Nueva Zelanda.—Reglamentación relativa a los vuelos sobre las aglomeraciones. (Notificación de fecha 24 de abril de 1934.)

Bol. 637, pág. 12.

Panamá.—Reglamentación relativa a los vuelos sobre las aglomeraciones. (Notificación de 26 de febrero de 1934.)

Bol. 637, pág. 13.

Países Bajos.—Reglamentación relativa a los vuelos sobre las aglomeraciones. (Notificación de fecha 31 de enero de 1934.)

Bol. 637, pág. 15.

Polonia.—Aeródromos no abiertos al uso público. (Notificación de fecha 4 de junio de 1934.)

Bol. 636, pág. 2.

Siam.—Reglamentación relativa a los vuelos sobre las aglomeraciones. (Notificación de fecha 30 de enero de 1934.)

Bol. 637, pág. 16.

Turquía.—Reglamentación relativa a los vuelos sobre las aglomeraciones. (Notificación de fecha 15 de mayo de 1934.)

Bol. 637, pág. 17.

U. R. S. S.—Reglamentación relativa a los vuelos sobre las aglomeraciones. (Notificación de fecha 29 de julio de 1934.)

Bol. 637, pág. 18.

Venezuela.—Reglamentación relativa a los vuelos sobre las aglomeraciones. (Notificación de fecha 22 de febrero de 1934.)

Bol. 637, pág. 19.

DERECHO AEREO INTERNO

(Registro de aeronaves.)

Canadá.—Junio 1934.

Estado numérico de los certificados de matriculación de aeronaves en 30 de junio de 1934.

India.—Junio 1934.

Italia.—Junio 1934.

Julio 1934.

INFORMACION

(Aviso a los navegantes aéreos.)

Argelia.—Challenge internacional de turismo.

Bol. 634, pág. 13.

Maison Blanche (Argel): Trabajos.

Bol. 637, pág. 23.

Alemania.—Aeródromo de Halle-Nietleben: Supresión de un obstáculo.

Aeródromo de Constance: Trabajos.

Bol. 634, pág. 13.

Terreno de aterrizaje de Webicht-près-Weimar: Terreno inútil.

Advertencias relativas a los vuelos sobre las fábricas de la Sociedad "Wasag", en Reinsdorf-prè-Wittenberg.

Línea aérea de noche Hanovre-Francfort-sur-le-Mein. Terreno de aterrizaje auxiliar de Holzminden-Heinsen: Puesto en servicio.

Bol. 634, pág. 14.

Aeródromo para hidroaviones de Kiel-Holtenau: Obstáculo.

Aeródromo de Magdebourg: Trabajos.

Bol. 634, pág. 14.

Aeródromo de Brunswick: Trabajos.

Aeródromo d'Elbing: Reapertura.

Aeródromo de Magdeburg: Obstáculos.

Aeródromo de Schwerin-Goerries: Trabajos.

Bol. 635, pág. 9.

Aeródromos d'Augsburg, de Darmstadt, de Fürth-i-B: Trabajos.

Aeródromo y base de dirigibles de Berlín-Staaken: Trabajos.

Bol. 637, pág. 23.

Aeródromo de Goslar: Obstáculo.

Aeródromo de Halle-Leipzig (Schkeuditz): Obstáculo señalado.

Aeródromo de Köln-a-Rh: Supresión de obstáculos.

München-Oberwiesefeld: Obstáculo.

Aeródromos de Leipzig-Mockau, de Münster-i-westf: Trabajos.

Advertencias relativas a los vuelos sobre el campo de tiro de Kummersdorf y de Mellen-Saalow.

Bol. 637, pág. 24.

Bélgica.—Balizamiento de líneas aéreas de noche. Recorrido en territorio belga.

Aeródromo de Bruxelles: Señalamiento.

Bol. 634, pág. 15.

Aeródromo público de Kiewit-Hasselt.

Bol. 635, pág. 9.

Aeródromo de Bruxelles: Señalamiento nocturno.

Bol. 635, pág. 13.

Centro radioeléctrico intercontinental de Ruysselede.

Bol. 636, pág. 6.

Dinamarca. — Isefjord-Jaegerrspris: Ejercicios de tiro.

Kattegat-Sejero Bugt-Nekselo S. Stold: Ejercicios de tiro.

Bol. 635, pág. 13.

Línea aérea de Copenhagen-Rodbyhavn: Faros aeronáuticos.

Bol. 635, pág. 15.

Francia.—A. Abbeville-Drucat (Somme).

B. Rochefort (Charente-Inférieure): Trabajos.

C. Lourdes (Altos Pirineos): Construcción de un teleférico.

Bol. 634, pág. 16.

Le Bourget-Dugny: Pasto de corderos. Fuego de jalonamiento de Janville-Champilory.

Bol. 635, pág. 15.

Strasbourg: Aeródromo de Comercio. Manga de viento fuera de servicio.

Le Bourget: Estación radiogoniométrica.

Bol. 635, pág. 16.

Toulouse: Hangares fuera de servicio.

Dinan (Côtes-du-Nord): Aeródromo abierto a la circulación aérea pública.

Bol. 636, pág. 7.

Toulouse-Francazals: Trabajos.

Commercy: Manga de viento fuera de servicio.

Bol. 636, pág. 9.

Agen: Trabajos.

Angoulême-Bel-Air: "T" fuera de servicio.

Aeródromo de Landes de Bussac: Cambio del indicador del faro de unión.

Nancy-Essey: Construcción de un hangar.

Strasbourg-Entzheim: Indicación de la dirección del aire para el aterrizaje.

Bol. 636, pág. 11.

Marseille: Instalación de un faro de madera, de un poste de radiodifusión y de un pilón.

Bordeaux: Faro de unión inservible.

Bol. 636, pág. 12.

A. Bordeaux: Faro de unión.

B. Beaugency: Fuego de jalonamiento.

C. Nancy-Essey: Poste radiogoniométrico.

Bol. 637, pág. 25.

Gran Bretaña.—Instrucciones sobre la navegación aérea (The Air Navigation Directions) del año 1934.

Bol. 634, pág. 16.

Aeropuerto de Hull (Hedson).

Bol. 634, pág. 17.

Examen en vista de las licencias de pilotos "B":

introducción de la prueba de "vuelos sin visibilidad exterior".

Bol. 634, pág. 17.

A. Vuelos de noche con faros de navegación.

Bol. 634, pág. 18.

B. Faros luminosos de la R. A. F.

Bol. 634, pág. 19.

Difusión de las observaciones y de las previsiones meteorológicas, como también de las advertencias para la navegación aérea por la estación de Heston. Modificación de la frecuencia.

Ruta aérea Londres-Continente: Extinción del faro de Merle.

Bol. 635, pág. 16.

Informe sobre los progresos de la Aviación civil del año 1933.

Bol. 635, pág. 17.

Cambio de posición de las barcas-faros de la Marina.

Correcciones introducidas en las cartas de la edición de la Aeronáutica.

Correcciones introducidas en las cartas de la edición de la Aeronáutica civil: Anulación de avisos.

Bol. 636, pág. 13.

Condiciones temporales referentes a los vuelos.

Bol. 636, pág. 14.

Lanzamiento del paquebote "534" de la Cunard White Star Line. Vuelos efectuados en las proximidades de la línea de lanzamiento.

Bol. 636, pág. 19.

Corrección a los avisos números 79 y 80 del año 1934.

Rochester: Establecimiento de un aeródromo público.

Corrección en las cartas de la edición de la Aeronáutica civil.

Bol. 637, pág. 26.

Faro de aterrizaje.

Bol. 637, pág. 27.

Marruecos.—Fez: Trabajos.

Bol. 637, pág. 29.

Países Bajos.—Balizamiento de las rutas aéreas.

Bol. 634, pág. 20.

Ejercicios de tiro en Den Helder.

Aeródromo de Waalhaven: Aterrizajes en la oscuridad.

Bol. 634, pág. 21.

Mer du Nord: Puesta a bordo del barco-faro "Terschellingerbank".

Bol. 636, pág. 19.

Petten: Ejercicios de tiro.

Den Helder y Elburg: Ejercicios de tiro.

Bol. 636, pág. 20.

Senegal.—Aeródromo de Dakar-Ouakan: Trabajos.

Bol. 636, pág. 21.

Suiza.—Ascensión de globos cautivos.

Bol. 634, pág. 23.

ESTADISTICA DEL TRAFICO AEREO

Hungría.—Año 1933.

Bol. 636.

JEFATURA DE AVIACION MILITAR

Orden disponiendo que los Oficiales y Clases de Complemento del Arma de Aviación Militar que se citan continúen prestando servicio en activo hasta la reorganización de la misma.

Ilmo. Sr.: Accediendo a lo propuesto por V. I., Esta Presidencia ha resuelto que los Oficiales y Clases de Complemento del Arma de Aviación Militar que a continuación se relacionan, continúen prestando servicio en activo hasta la reorganización de la misma:

Capitán D. Luis Angulo Jiménez.
Idem D. Vicente Vallés Caballé.
Alférez D. José Molina Castiglioni.
Idem D. Augusto Puga González.

Suboficial D. Alvaro López Pando.
Idem D. José Hidalgo Fernández.
Idem D. Emilio Masero Pérez.
Lo comunico a V. I. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 29 de agosto de 1934.—P. D., *Luis Buixareu*.

Señor Director general de Aeronáutica.

(Gaceta del 1 de septiembre de 1934.)

Orden confiriendo una comisión del servicio para Berlín (Alemania) al Teniente de Aviación Militar don Vicente Gil Lázaro.

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta formulada por esa Dirección General, relativa a la conveniencia de que el Teniente del Arma de Aviación Militar D. Vicente Gil Lázaro marche en comisión del servicio a Berlín (Alemania), con objeto de imponerse en el montaje del banco de pruebas monocilíndrico, adquirido por dicha Arma, así como para estudiar cuanto se relaciona con los ensayos y experiencias que realiza la Deutsche Versuchsanstalt für Luftfahrt V. E., y una vez que ha sido favorablemente informada por el Interventor Delegado, esta Presidencia ha resuelto conferir una comisión del servicio para Berlín (Alemania) al Teniente del Arma de Aviación Militar D. Vicente Gil Lázaro,

por treinta días de duración en el extranjero, con derecho a las dietas y viáticos reglamentarios y al viaje por ferrocarril y cuenta del Estado en territorio nacional; aprobando, a dicho efecto, un presupuesto de 7.954,56 pesetas, con cargo al capítulo primero, artículo 3.º, agrupación quinta, concepto tercero, de la Sección primera, del presupuesto para el segundo semestre del año actual.

Madrid, 30 de agosto de 1934.—P. D., *Luis Buixareu*.

Señor Director general de Aeronáutica.

(Gaceta del 2 de septiembre de 1934.)

Orden concediendo el ingreso en el Cuerpo de Suboficiales a los Sargentos del Arma de Aviación Militar que se indican y el empleo de Sargento a los Cabos que se mencionan.

Ilmo. Sr.: Por esta Presidencia se ha resuelto conceder el ingreso en el Cuerpo de Suboficiales, creado por Ley de 4 de diciembre de 1931 (D. O. núm. 275), con la categoría de Sargento primero y antigüedad y efectos administrativos de 1.º de agosto próximo pasado, a los Sargentos del Arma de Aviación Militar D. Bernardo Torrepon Arias y D. José de la Flor García, y el empleo de Sargento, con la misma antigüedad y efectos administrativos, a los Cabos Juan Martínez

Navarrete, Rafael Cabello Ledesma, Antonio López Araez y Antonio Palacios Solís, todos los cuales reúnen las condiciones reglamentarias.

Lo comunico a V. I. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 8 de septiembre de 1934.—*Ricardo Samper*.

Señor Director general de Aeronáutica.

(Gaceta del 11 de septiembre de 1934.)

Orden concediendo al Capitán destinado en el Arma de Aviación Militar D. Gabriel Peña Márquez la gratificación de industria.

Ilmo Sr.: Vista la propuesta formulada por V. I., Esta Presidencia ha resuelto conceder gratificación de industria, a partir de 1.º del actual, al Capitán destinado en el Arma de Aviación Militar D. Gabriel Peña Márquez, por estar comprendido en los preceptos del artículo 43 del Reglamento de Aeronáutica Militar.

Lo comunico a V. I. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 8 de septiembre de 1934.—Por delegación, *Luis Buixareu*.

Señor Director general de Aeronáutica.

(Gaceta del 11 de septiembre de 1934.)

Orden disponiendo se anuncien a concurso las plazas que se expresan.

Ilmo. Sr.: Existiendo en el Arma de Aviación Militar vacante la plaza de Jefe de Estudios de la Escuela de Tiro y Bombardeo Aéreo y una de Teniente en el Servicio de Transportes (Cuatro Vientos),

Esta Presidencia ha resuelto se anuncie el oportuno concurso, a fin de que los Comandantes y Capitanes que deseen ocupar la primera y los Tenientes que aspiren a la siguiente y que pertenezcan a dicha Arma lo soliciten por medio de instancia acompañada de ex-

tracto de la hoja de servicios y copia de la de hechos, en el plazo de diez días, a contar de la publicación de esta Orden.

Lo comunico a V. I. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 8 de septiembre de 1934.—Por delegación, *Luis Buixareu*.

Señor Director general de Aeronáutica.

(Gaceta del 11 de septiembre de 1934.)

Orden concediendo al Capitán destinado en el Arma de Aviación Militar D. Antonio Rueda Ureta la gratificación de industria.

Excmo. Sr.: Vista la propuesta formulada por V. I., Esta Presidencia ha resuelto conceder gratificación de industria, a partir de 1.º de septiembre próximo, al Capitán destinado en el Arma de Aviación Militar don Antonio Rueda Ureta por estar comprendido en los preceptos del artículo 43 del Reglamento de Aeronáutica Militar.

Lo comunico a V. I. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 8 de agosto de 1934.—P. D., *Luis Buixareu*.

Señor Director general de Aeronáutica.

(Gaceta del 11 de septiembre de 1934.)

Orden disponiendo que el soldado del Arma de Aviación Francisco Culleres Flix pase destinado a las Fuerzas Aéreas de Africa.

Ilmo. Sr.: Por esta Presidencia se ha resuelto que el soldado del Arma de Aviación Militar, con destino en la Escuadra núm. 3 (Barcelona), Francisco Culleres Flix, pase destinado a las Fuerzas Aéreas de Africa, por tenerlo solicitado, en las condiciones que determina la Orden circular de 8 de junio de 1929 (*Diario Oficial* núm. 125), causando alta y baja en la próxima revista de comisario.

Lo comunico a V. I. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 8 de septiembre de 1934.—Por delegación, *Luis Buixareu*.

Señor Director general de Aeronáutica.

(Gaceta del 11 de septiembre de 1934.)

Orden disponiendo que los Capitanes subalternos y Observadores destinados en el Arma de Aviación Militar que deseen ocupar algunas de las vacantes que se citan lo soliciten, por medio de papeleta, en el plazo de diez días.

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta formulada por el Director general de Aeronáutica,

Esta Presidencia ha resuelto que los Capitanes, Subalternos y Observadores, destinados en el Arma de Aviación Militar, que deseen ocupar alguna de las vacantes que a continuación se relacionan lo soliciten, por medio de papeleta, en el plazo de diez días, a contar de la publicación de esta Orden.

Plana Mayor de las tropas de los Servicios de Cuatro Vientos.

Una de Teniente.

Escuadrillas de Plana Mayor (Cuatro Vientos).

Una de Teniente.

Escuadrilla de servicio "Burguete".

Tres de Teniente.

Escuadra número 1 (Getafe).

Una de Capitán Ingeniero aeronáutico.

Dos de Teniente. (Uno para caza.)

Escuadra número 1 (León).

Una de Observador.

Tres de Teniente.

Escuadra número 2 (Sevilla).

Cinco de Teniente. (Dos para caza.)

Escuadra número 3 (Barcelona).

Una de Capitán. (Para caza.)

Tres de Teniente. (Para caza.)

Escuadra número 3 (Logroño).

Seis de Teniente.

Grupo de hidros número 6.

Cuatro de Teniente.

Lo comunico a V. I. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 8 de septiembre de 1934.—Por delegación, *Luis Buixareu*.

Señor Director general de Aeronáutica.

(Gaceta del 11 de septiembre de 1934.)

Orden desestimando la instancia que se indica del Comandante de Ingenieros, con destino en Aviación Militar, D. Francisco León Trejo.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia promovida por el Comandante de Ingenieros D. Francisco León Trejo, con destino en Aviación Militar, en súplica de que se declare no le es aplicable la Orden circular del Ministerio de la Guerra de 12 de mayo de 1932 (D. O. número 116) y la Orden de la Jefatura de Aviación de 13 de diciembre del mismo año, ambas relativas al percibo del 30 por 100 sobre su sueldo, a que se refiere el artículo 40 del Reglamento de Aeronáutica,

Esta Presidencia ha resuelto, de acuerdo con lo in-

formado por la Asesoría Jurídica, desestimar la petición del recurrente por no tener derecho a lo solicitado, confirmando la Orden de la Jefatura de Aviación Militar de 13 de diciembre de 1932.

Lo comunico a V. I. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 12 de septiembre de 1934.—Por delegación, *Luis Buixareu*.

Señor Director general de Aeronáutica.

(Gaceta del 15 de septiembre de 1934.)

Orden circular elevando a definitiva la adjudicación provisional hecha a favor de la Casa Hutchinson, Industrias del Caucho, S. A., para suministro de cámaras cubiertas con destino al Arma de Aviación Militar.

De acuerdo con lo informado por la Intervención General de la Administración del Estado,

Esta Presidencia ha resuelto elevar a definitiva la adjudicación provisional hecha por el Tribunal de subasta a favor de la Casa Hutchinson Industria del Caucho, S. A., por un importe de 238.875 pesetas para suministro de 1.200 cámaras para avión de 800 por 160; 300 cámaras para ídem, de 800 por 175; 700 cubiertas para ídem, con talón, de 800 por 160; y 200 cubiertas para ídem, sin talón, de 800 por 175, con destino al Arma de Aviación.

El contratista queda obligado a que los obreros que

emplee en la ejecución del servicio no estén sometidos a condiciones inferiores a las establecidas por los Jurados mixtos o por los contratos generales de trabajo que rijan en su industria, y habrá de dar cumplimiento a los demás requisitos que de conformidad con el pliego de condiciones han de regir en la adjudicación definitiva.

Madrid, 10 de septiembre de 1934. — P. D., *Luis Buixareu*.

Señor ...

(Gaceta del 16 de septiembre de 1934.)

Orden circular elevando a definitiva la adjudicación provisional de la subasta celebrada por Aviación Militar para contratar el suministro de material transporte automóvil.

Excmo. Sr.: De acuerdo con lo informado por la Intervención General de la Administración del Estado y Asesoría Jurídica de esta Presidencia, se ha resuelto elevar a definitiva la adjudicación provisional del Tribunal de subasta celebrada por Aviación Militar para contratar el suministro de material transporte automóvil.

En su consecuencia, se adjudican a la Hispano-Suiza, Fábrica de Automóviles, S. A., los cuatro primeros lotes por un importe, respectivamente, de pesetas 150.000, 160.000, 24.000 y 108.000; en total, 442.000 pesetas, quedando obligado el contratista a que los obreros que emplee en la ejecución del servicio no estén sometidos a condiciones inferiores a las establecidas por los Jurados mixtos o por los contratos de normas de trabajo que rijan en su industria, según determina el final del artículo 50 del Reglamento de Contratación del Ramo de Guerra de 10 de enero de 1931, y debiendo darse cumplimiento a los demás requisitos que, de conformidad con el pliego de condiciones, han de regir en la adjudicación definitiva.

Al propio tiempo se autoriza la celebración de una

segunda subasta para contratar el quinto y último lote, importante 48.000 pesetas, que quedó desierto en el primero, rigiendo los mismos pliegos que fueron publicados en el *Diario Oficial del Ministerio de la Guerra* número 159, de 13 de julio próximo pasado, y *Gaceta de Madrid* número 198, de 17 del mismo mes, admitiendo la concurrencia extranjera y observándose lo dispuesto en el artículo 11 del Reglamento para aplicación de la Ley de Protección a la industria nacional, aprobado por Orden de 26 de julio de 1917 (*Colección Legislativa* número 153), y demás disposiciones complementarias que sean de aplicación, según dispone el artículo 60 del vigente Reglamento de Contratación, modificado por Orden circular de 25 de febrero de 1933.

Lo que digo a V. E para su conocimiento y efectos. Madrid, 10 de septiembre de 1934.—P. D., *Luis Buixareu*.

Señor ...

(Gaceta del 16 de septiembre de 1934.)

Orden circular desestimando instancia de D. Luis Otero en nombre de la Compañía Española de Pintura "Internacional", S. A., y elevando a definitiva la adjudicación provisional de la subasta para contratar el suministro de barnices para Aviación Militar.

De acuerdo con lo informado por la Intervención General de la Administración del Estado y la Aseso-

rería Jurídica de esta Presidencia, se ha resuelto desestimar la instancia suscrita por D. Luis de Otero y

Murueta, en nombre de la Compañía Española de Pinturas "Internacional", S. A., y elevar a definitiva la adjudicación provisional del Tribunal de subasta celebrada por Aviación Militar para contratar el suministro de barnices.

En su consecuencia, se adjudica a D. José Cinto Guallar el lote primero por 1.650 pesetas; y los lotes segundo, tercero, cuarto, quinto, sexto y séptimo a don José Muñoz Mendizábal, por un importe, respectivamente, de pesetas 100.800, 159.300, 17.750, 3.200, 3.420 y 3.750; en total, 297.220 pesetas, quedando obligados los contratistas a que los obreros que empleen en la ejecución del servicio no estén sometidos a condiciones inferiores a las establecidas por los Jurados mixtos o por los contratos de normas de trabajo que rijan en

sus industrias, según determina el final del artículo 50 del Reglamento de Contratación del Ramo de Guerra de 10 de enero de 1931, y debiendo darse cumplimiento a los demás requisitos que de conformidad con el pliego de condiciones han de regir en la adjudicación definitiva, recordando el cumplimiento de la Circular del Tribunal de Cuentas de 6 de noviembre de 1933 (*Gaceta* 314) en relación con el artículo 64 de la vigente Ley de Contabilidad.

Madrid, 10 de septiembre de 1934. — P. D., *Luis Buixareu*.

Señor ...

(*Gaceta del 16 de septiembre de 1934.*)

Orden concediendo dos meses de licencia para asuntos propios al Teniente de Infantería, Piloto y Observador de aeroplano, D. Rafael Pascual Sanz.

Excmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por el Teniente de Infantería, Piloto y Observador de aeroplano, D. Ramiro Pascual Sanz, con destino en la Escuadra número 1 (Getafe),

Esta Presidencia ha resuelto autorizarle para disfrutar dos meses de licencia para asuntos propios, en Francia e Inglaterra, con arreglo a las instrucciones de 5 de junio de 1905 (*C. L.* número 101) y Ordenes circulares de 5 de mayo de 1927, 27 de junio y 9 de

septiembre de 1931 (*Diarios Oficiales* números 104, 145 y 205).

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 15 de septiembre de 1934.— P. D., *Luis Buixareu*.

Señores Ministros de Estado y de la Guerra y Director general de Aeronáutica.

(*Gaceta del 18 de septiembre de 1934.*)

Orden disponiendo que los Capitanes de Sanidad Militar destinados en el Arma de Aviación Militar que deseen ocupar las vacantes que se indican, lo soliciten, por medio de papeleta, en el plazo de veinte días.

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta formulada por el Director general de Aeronáutica,

Esta Presidencia ha resuelto que los Capitanes de Sanidad Militar, destinados en el Arma de Aviación Militar, que deseen ocupar una vacante en el Aeródromo de Burguete y otra en Eventualidades lo soliciten, por medio de papeleta, en el plazo de veinte días.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 15 de septiembre de 1934.— P. D., *Luis Buixareu*.

Señor Director general de Aeronáutica.

(*Gaceta del 18 de septiembre de 1934.*)

Orden accediendo a lo solicitado por el Sargento del Arma de Aviación Militar D. Eduardo Rivas García, con destino en las Fuerzas Aéreas de Africa (aeródromo de Cabo Juby).

Ilmo. Sr.: Vista la instancia promovida por el Sargento del Arma de Aviación Militar D. Eduardo Rivas García, con destino en las Fuerzas Aéreas de Africa (aeródromo de Cabo Juby), en súplica de que se le permita acogerse a los beneficios de derechos pasivos má-

ximos que concede el vigente Estatuto de Clases Pasivas, a pesar de no haberlo hecho a su debido tiempo,

Por esta Presidencia se ha resuelto acceder a lo solicitado, debiendo el recurrente abonar en la forma reglamentaria, a más de las cuotas corrientes, todas

las atrasadas desde que fué promovido al empleo de Sargento, con los intereses de demora de éstas, practicándose al efecto por quien corresponda la oportuna liquidación y cumplimentándose además cuanto sobre el particular está prevenido.

Lo comunico a V. I. para su conocimiento y cum-

plimiento. Madrid, 19 de septiembre de 1934.—Por delegación, *Luis Buixareu*.

Señor Director general de Aeronáutica.

(Gaceta del 21 de septiembre de 1934.)

Orden accediendo a lo solicitado por el Sargento del Arma de Aviación Militar D. Adolfo Espinosa Aparicio, con destino en las Fuerzas Aéreas de Africa (Base de hidros del Atalayón).

Ilmo. Sr.: Vista la instancia promovida por el Sargento del Arma de Aviación Militar D. Adolfo Espinosa Aparicio, con destino en las Fuerzas Aéreas de Africa (Base de Hidros del Atalayón), en súplica de que se le permita acogerse a los beneficios de derechos pasivos máximos que concede el vigente Estatuto de Clases Pasivas, a pesar de no haberlo hecho a su debido tiempo,

Por esta Presidencia se ha resuelto acceder a lo solicitado, debiendo el recurrente abonar en la forma reglamentaria, a más de las cuotas corrientes, todas

las atrasadas desde que fué promovido al empleo de Sargento, con los intereses de demora de éstas, practicándose al efecto, por quien corresponda, la oportuna liquidación y cumplimentándose además cuanto sobre el particular está prevenido.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 19 de septiembre de 1934.—P. D., *Luis Buixareu*.

Señor Director general de Aeronáutica.

(Gaceta del 21 de septiembre de 1934.)

Orden concediendo gratificación de Industria al Comandante y Capitán, destinados en el Arma de Aviación Militar, D. Eduardo González Gallarza y D. Eugenio Frutos Dieste.

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta formulada por V. I., Esta Presidencia ha resuelto conceder gratificación de Industria, a partir de 1.º de septiembre corriente, al Comandante y Capitán, destinados en el Arma de Aviación Militar, D. Eduardo González Gallarza y don Eugenio Frutos Dieste, por estar comprendidos en los preceptos del artículo 43 del Reglamento de Aeronáutica Militar.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 19 de septiembre de 1934.—P. D., *Luis Buixareu*.

Señor Director general de Aeronáutica.

(Gaceta del 21 de septiembre de 1934.)

Orden concediendo la gratificación de instrucción al Sargento primero del Arma de Aviación Militar don Lorenzo Navarro Mulero.

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta formulada por V. I., Esta Presidencia ha resuelto conceder la gratificación de Instrucción, a partir de 1.º de mayo último, al Sargento primero del Arma de Aviación D. Lorenzo Navarro Mulero, por estar comprendido en los preceptos del artículo 43 del Reglamento de Aeronáutica Militar.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 19 de septiembre de 1934.—P. D., *Luis Buixareu*.

Señor Director general de Aeronáutica.

(Gaceta del 21 de septiembre de 1934.)

Orden disponiendo que el Teniente de Caballería D. Eloy Fernández Navamuel cause baja en el Arma de Aviación, pasando a la situación B).

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta formulada por V. I., Esta Presidencia ha resuelto que el Teniente de

Caballería D. Eloy Fernández Navamuel cause baja en el Arma de Aviación, pasando a la situación B) de

las que señala el Reglamento de Aeronáutica, por haber quedado en la situación de disponible gubernativo en Santa Cruz de Tenerife (Canarias), según Orden del Ministerio de la Guerra de 12 del corriente, con derecho al uso permanente del emblema de Aeronáutica y al percibo del 20 por 100 del sueldo de su empleo como comprendido en el apartado e) de las prevenciones generales de la Orden circular de 17 de septiembre de 1920 (D. O. número 210), por haber prestado ser-

vicio en Aviación como Piloto durante más de cinco años.

Lo comunico a V. I. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 21 de septiembre de 1934. — P. D., Luis Buixareu.

Señor Director general de Aeronáutica.

(Gaceta del 23 de septiembre de 1934.)

Orden circular autorizando al Arma de Aviación Militar para que, con carácter urgente, celebre un concurso con objeto de adquirir radiadores, aprobándose los pliegos de condiciones que han de regir en el mismo y que se publican.

De acuerdo con lo informado por la Asesoría Jurídica e Intervención general de la Administración del Estado,

Esta Presidencia ha resuelto autorizar al Arma de Aviación Militar para que, con carácter urgente, celebre un concurso con objeto de adquirir radiadores, aprobándose los pliegos de condiciones que han de regir en el mismo, y que son los que se detallan a continuación.

Madrid, 19 de septiembre de 1934. — P. D., Luis Buixareu.

Señor ...

Pliego de condiciones técnicas por las que se ha de regir el concurso reservado a la producción nacional para la adquisición de radiadores de agua de avión para el Arma de Aviación.

1.ª Es objeto de este concurso, reservado a la producción nacional, la adquisición del material que a continuación se indica y a los precios límites que asimismo se mencionan:

25 radiadores de agua de Bréguet XIX con Elizalde, a 925 pesetas	23.125
20 ídem de ídem de Nieuport 52 con Hispano, a 1.279 pesetas	25.580
2 ídem de proa partidos verticalmente motor anterior y posterior de Hispano 600 en Dornier, a 4.490 pesetas	8.996
6 ídem de proa partidos verticalmente motor anterior y posterior de Elizalde A. 5. en Dornier, a 4.077 pesetas	24.462
Total Pesetas	82.163

2.ª Se dividirá en tantos lotes como partidas.

3.ª La adquisición podrá hacerse por uno, varios o la totalidad de los lotes.

4.ª Los precios de la adjudicación se entenderán para mercancía puesta libre de todo gasto en el Parque Central del Arma de Aviación, en el aeródromo de Cuatro Vientos.

5.ª Para poder tomar parte en el concurso, los licitadores deberán acompañar documentación de pruebas de cada uno de los tipos a que concursan expedido por los Servicios técnicos del Arma de Aviación.

6.ª Respecto a la forma y dimensiones, se atenderán a los tipos que en la actualidad están en uso en los diferentes aviones del Arma.

7.ª Las características correspondientes a cada uno de los tipos que son objeto del presente concurso serán las siguientes:

Bréguet XIX

Calorías a evacuar por minuto, 4.250.

Gasto mínimo en litros por minuto, 425.

Peso mínimo, 46 kilogramos.

Presión interior, 800 gramos por centímetro cuadrado.

Nieuport 32.

Calorías a evacuar, 4.700.

Gasto mínimo, 470 litros por minuto.

Peso máximo vacío, 35 kilogramos.

Presión interior, 800 gramos por centímetro cuadrado.

Velocidad máxima, 280 kilómetros por hora.

Nieuport-Elizalde.

Calorías a evacuar. 4.200 cada radiador.

Gasto mínimo, 420 litros por minuto.

Peso máximo vacío, 120 kilogramos.
 Presión interior, 600 gramos por centímetro cuadrado.
 Velocidad máxima, 190 kilómetros por hora.

Dornier-Hispano.

Calorías a evacuar, 4.700.
 Gasto mínimo, 470 litros por minuto.
 Peso total vacío, 113 kilogramos.
 Presión interior, 600 gramos por centímetro cuadrado.

Velocidad máxima, 190 kilómetros por hora.

8.ª Los herrajes y remaches interiores en contacto con el agua han de ser de aleación cobre-níquel 67/23 con 5 por 100 de impurezas (Menel-metal).

9.ª Las cajas de los radiadores de agua, en los aviones terrestres, han de ser sin pintura alguna.

10. Todos los radiadores serán ensayados con aire comprimido, a la presión efectiva que se fija anteriormente para cada tipo.

11. Para comprobar el gasto, se pone el radiador bajo una carga de agua de 25 metros sobre los tubos de salida; el gasto debe ser igual al del radiador tipo homologado, colocado en idénticas condiciones, con una tolerancia del ± 5 por 100.

12. El peso del radiador vacío deberá ser igual al del radiador tipo, con una tolerancia del ± 3 por 100, y esta misma tolerancia subsiste para el radiador lleno.

13. El Arma de Aviación podrá nombrar un Inspector, que inspeccionará la fábrica o fábricas a las que se adjudique el presente concurso.

14. Cada radiador llevará una placa en la que figuren:

- 1.º Marca del constructor.
- 2.º Número de fabricación.
- 3.º Tipo de motor y avión en que debe montarse.
- 4.º Tipo del radiador.
- 5.º Fecha de fabricación.

15. Los radiadores llevarán un tapón para su llenado y vaciado, así como también un dispositivo para el termómetro, tanto a la entrada como a la salida del agua en él.

16. Todos los radiadores serán intercambiables para el mismo tipo de avión.

17. Las entregas podrán hacerse a partir de la adjudicación definitiva, y la última entrega no podrá efectuarse por ningún motivo después del 30 de noviembre del año en curso de 1934.

Pliego de condiciones legales que ha de regir en el concurso reservado a la producción nacional para la adquisición de radiadores de agua de avión con destino al Arma de Aviación Militar.

1.ª Las proposiciones se extenderán en papel sellado de la clase 6.ª, y aparecerán sin enmiendas ni ras-

paduras, a menos que se salven con nueva firma, y se sujetarán al modelo publicado en el anuncio.

2.ª Los autores de las proposiciones, o sus representantes, que concurren al acto deberán acompañar su cédula o pasaporte de extranjería y el último recibo o alta de la contribución industrial que corresponda satisfacer según el concepto en que los licitadores comparezcan, y caso de estar exceptuados de la contribución industrial, con arreglo a la ley de Utilidades se justificará este extremo. No será necesario el recibo o alta de la contribución industrial cuando los proponentes residan en las provincias Vascongadas y Navarra, y bastará que acrediten su condición industrial según lo dispuesto en los preceptos que regulen el concierto económico con dichas provincias. Pero si el servicio hubiera de realizarse en territorio no aforado o común, al ser adjudicado a sujeto contribuyente de régimen distinto deberá el adjudicatario matricularse conforme al Reglamento aplicable en el lugar del servicio. Los apoderados o representantes deberán exhibir el poder notarial otorgado a su favor.

Presentarán también la certificación a que hace referencia el Decreto de 3 de diciembre de 1926 y Reglamento para su aplicación, así como también declararán en sus proposiciones que los obreros empleados en la construcción del material estarán sometidos a condiciones no inferiores a las establecidas con carácter general, bien por los Jurados mixtos correspondientes o por los contratos de normas de trabajo acordados por las organizaciones patronales y obreras de la industria de que se trata, o generalizadas en los contratos individuales de la propia industria o profesión; declarando también su sumisión expresa a los preceptos del Decreto de 6 de marzo de 1929, que establece determinados límites para los períodos de liquidación de salarios y de imposición de multas y para la garantía de los créditos por jornales.

También acompañarán los licitadores el boletín o recibo o autorización que justifique el ingreso de la cuota obligatoria del retiro obrero correspondiente al mes anterior, según dispone la Orden de 30 de julio de 1921 (C. L. núm. 312). Asimismo quedarán sujetos a lo que prescribe el artículo 25 del capítulo X, adicionado al Reglamento de 31 de enero de 1933 para la aplicación de la ley sobre Accidentes del trabajo en la industria, aprobado por Decreto de 26 de julio de 1934 (Gaceta núm. 211).

Todos los documentos presentados por los licitadores en el acto del concurso, si están expedidos en el extranjero y en idioma distinto del español, deberán estar traducidos por la Interpretación de lenguas del Ministerio de Estado y estarán además legalizados y visadas sus firmas por dicho Ministerio. Asimismo es-

tarán reintegrados conforme a la ley del Timbre, exceptuándose los pasaportes de extranjería.

3.ª No serán admitidas las proposiciones que no reúnan los requisitos exigidos en estos pliegos de condiciones, haciéndose constar en ellas que el proponente está conforme con cuanto en los mismos se estipula. Tampoco se admitirán las que no se ajusten al modelo publicado en los anuncios.

4.ª Para tomar parte en el concurso es condición indispensable que los licitadores acompañen a sus respectivas proposiciones los resguardos que justifiquen haber impuesto en la Caja General de Depósitos o en una de sus sucursales la suma equivalente al 5 por 100 del importe de sus ofertas, calculado sobre el precio límite.

La citada garantía deberá consignarse en metálico o en títulos de la Deuda pública, que se valorarán al precio medio de cotización en Bolsa últimamente publicado, a no ser que esté prevenido se admitan por su valor nominal. El Secretario del Tribunal comprobará el precio medio con la *Gaceta de Madrid*. Si la garantía lo fuese en efectos públicos se acompañará la póliza que acredite la propiedad de ellos.

Este depósito se constituirá haciendo constar expresamente en el resguardo que tal depósito se ha efectuado para acudir al concurso de que se trata.

5.ª La expresada fianza no servirá más que para la proposición a la cual vaya unida, aunque el licitador a cuyo favor estuviese extendido el talón del depósito presente distintas proposiciones.

6.ª No se admitirán para tomar parte en el concurso ni para garantizar el servicio las cartas de pago que se refieran a imposiciones hechas para afianzar otros servicios, por más que sea notoria la terminación satisfactoria de los mismos, si no se justificase este extremo por medio de la correspondiente certificación, haciéndose en este caso la transferencia de la garantía para responder al nuevo contrato.

7.ª El precio que se consigne en las proposiciones se expresará en letras por pesetas y céntimos de dicha unidad monetaria, no admitiéndose más fracción que la del céntimo.

8.ª El concurso se verificará precisamente en día laborable en la plaza, local, día y hora que se fije en los anuncios, constituyéndose el Tribunal en la forma siguiente: Presidente, el Director general de Aeronáutica o persona en quien delegue. Vocales: el Jefe de los Servicios del Material de Aviación Militar y el de la dependencia a que afecte la adquisición; Asesor jurídico que se designe; el Interventor delegado de la Jefatura de Aviación Militar, y como Secretario, el Capitán de Intendencia afecto a la Comisión de Compras, dando principio al acto con la lectura del anuncio y pliegos de condiciones.

9.ª Terminada la lectura de estos anuncios y pliegos de condiciones, el Presidente declarará abierta la licitación por un plazo de media hora y advertirá a los concurrentes que, durante él, pueden pedir las explicaciones que estimen necesarias sobre las condiciones del concurso, en la inteligencia de que, pasado el plazo y abierto el primer pliego, no se dará explicación alguna.

Durante el expresado plazo de media hora, los licitadores entregarán al Presidente, bajo sobre cerrado, los pliegos que contengan sus proposiciones y en el anverso del citado sobre deberá hallarse escrito lo siguiente: "Proposición para optar al concurso de radiadores de agua de avión con destino al Arma de Aviación."

El Presidente lo recibirá señalando cada pliego con el número que le corresponda por el orden de presentación y los dejará sobre la mesa a la vista del público. Una vez presentados al Presidente los pliegos, no podrán retirarse por ningún motivo.

10. Cinco minutos antes de expirar el plazo de media hora, se anunciará en alta voz que falta sólo ese tiempo para terminar el plazo de admisión de pliegos, y al expirar la media hora, el Presidente lo declarará terminado.

Inmediatamente el Presidente abrirá el primer pliego presentado y se dará lectura por el Secretario en alta voz a la proposición en él contenida, y sucesivamente se abrirán y leerán los demás por el orden de numeración que se les haya dado al presentarlos.

11. Una vez terminada la lectura de las proposiciones presentadas, se formará por el Secretario del Tribunal del concurso un estado comparativo de las mismas, que firmará dicho Secretario, con el visto bueno del Presidente y el intervine del Interventor.

12. Una vez cerrada la licitación, el Presidente declarará aceptada, a reserva de la aprobación superior, la proposición que se estime más conveniente, haciendo a su favor la adjudicación del remate, la cual tendrá siempre el carácter de provisional, dándose con ello por terminado el acto y procediéndose seguidamente a extender acta notarial de lo ocurrido que autorizarán todos los individuos del Tribunal y firmará el rematante o su apoderado. La Administración se reserva el derecho a declarar desierto el concurso.

13. Los resguardos del depósito correspondiente a las proposiciones que no fuesen aceptadas ni fuesen objeto de protesta se devolverán después de terminado el acto del concurso a los interesados, los que firmarán el retiré de las mismas al pie de sus respectivas ofertas, quedando éstas unidas al expediente de concurso. Igualmente se devolverán los demás documentos que acompañen a sus proposiciones.

14. La garantía provisional se perderá, quedando su importe a beneficio del Tesoro, cuando el autor de la proposición premiada deje de suscribir el acta del concurso aceptando su compromiso.

15. Al declarar aceptada una proposición, se entiende que en la aceptación va envuelta la responsabilidad del rematante hasta que sea aprobada por la Superioridad, sin cuyo requisito no empezará a causar efecto, a menos que la urgencia del servicio exija se ejecute desde luego.

16. Una vez recaída la adjudicación provisional, si la urgencia del servicio exigiera que se ejecutase desde luego, el contratista tendrá obligación de hacerlo así.

Si después el contratista favorecido con la adjudicación provisional no obtuviera la definitiva, sólo tendrá derecho a que se liquide y abone al precio de su proposición, la parte del servicio prestado, sin derecho a indemnización alguna.

Si el concurso fuese anulado será potestativo para el adjudicatario provisional continuar o no, de acuerdo con la Administración, la prestación del servicio por el tiempo indispensable para asegurar el mismo.

17. Aprobado el remate por quien corresponda, el adjudicatario tendrá obligación de constituir a disposición del Presidente del Tribunal un depósito definitivo del 10 por 100 del importe de su adjudicación, constituyéndose este depósito en la misma forma que para el provisional preceptúa la condición 4.ª

Este depósito definitivo se impondrá dentro del plazo máximo de quince días, contados desde que se notifique dicha aprobación al contratista, y servirá para garantizar el cumplimiento del contrato, haciéndose constar así expresamente en el documento acreditativo de la constitución del depósito, teniéndose presente cuando corresponda lo determinado en el artículo 9.º

18. El contratista tendrá obligación de formalizar escritura y de entregar al Presidente del Tribunal de concurso, para el curso a su destino, el número de ejemplares que establece la condición vigésima, en el término de un mes, a contar desde el día en que se le notifique la adjudicación definitiva del servicio.

En el mismo acto del otorgamiento de la escritura se devolverán al contratista los resguardos del depósito definitivo.

19. El contratista queda obligado a presentar en la oficina liquidadora de derechos reales la escritura que se otorgue, siendo de su cuenta el abono del impuesto que proceda y demás gastos que como consecuencia pudieran originarse.

20. Serán de cuenta del adjudicatario todos los gastos que ocasionen los anuncios del otorgamiento de la escritura, así como los de una primera copia y cua-

tro simples deducidas de dicha escritura y acta del concurso, exigiéndose al rematante la presentación de los recibos que acrediten haber satisfecho los derechos de inserción de los anuncios.

Los rematantes del segundo concurso no están obligados al pago de los anuncios del primero.

21. También serán de cuenta del contratista todos los gastos de transportes, acarreos y derechos o arbitrios que pueda tener la mercancía, puesto que el precio por el que se haga su oferta se entenderá que es colocada aquélla al pie de los almacenes del Arma de Aviación en Cuatro Vientos.

22. No se accederá a satisfacer indemnización alguna, intereses de demora ni a pagar mayor precio que el estipulado por la creación de nuevos impuestos portazgos, derechos de faro y puerto, practicaes, carestía de los mercados, subida de las tarifas de ferrocarriles, etc. Así como tampoco el Estado intentará mermar la retribución convenida porque se suprima o disminuyan los citados impuestos o tarifas existentes al contratarse el compromiso.

23. El adjudicatario queda obligado a satisfacer el impuesto del Timbre, el pago del Estado y todos los demás que correspondan, y los arbitrios provinciales y municipales que se hacen establecidos o se establezcan en el período de duración del contrato y sean inherentes al mismo.

24. La entrega de los efectos contratados se verificará en la localidad y establecimiento anteriormente determinado y la recepción de los mismos se efectuará por la Comisión de Compras, que levantará acta, donde figurará el precio por unidad y el valor total del lote entregado. De cada lote de material se redactará triplicada acta de recepción.

25. Sólo se admitirán las proposiciones de aquellas personas que acrediten en forma reunir los requisitos necesarios o posean los elementos para la fabricación del material que trata de adquirirse, a cuyo efecto acompañarán cuantos documentos estimen pertinentes para que el Tribunal del concurso pueda tener elementos de juicio suficientes al fin propuesto.

26. El pago se hará dentro de los créditos disponibles, cuya existencia se justificará en la forma que establece la Ley de 19 de marzo de 1912, con cargo a los retenidos del capítulo 9.º, artículo 2.º de la sección 4.ª del vigente presupuesto debiendo acreditar precisamente el contratista que ha satisfecho la contribución industrial que le corresponda, las cuotas del retiro obrero y los gastos impuestos y arbitrios que enumeran las condiciones 19 a 23. Dichos pagos se harán una vez recibido y admitido el material contratado, verificándose mediante libramiento en firme.

27. Si el contratista o su representante, dado a

conocer al Jefe del Centro o Establecimiento receptor, se ausentara sin previo aviso ni autorización de la plaza donde se verifique el servicio, las órdenes relativas al mismo que fuera necesario comunicarle, se considerarán como si las hubiera recibido, y de no cumplimentarlas, se procederá a efectuar dicho servicio en la forma que más convenga, a costa y riesgo del citado contratista.

28. El adjudicatario queda obligado al cumplimiento de los preceptos relativos al contrato de trabajo, accidentes, trabajo de mujeres y niños, etc., establecido para los patronos en el Código del Trabajo. Asimismo se ajustarán a las obligaciones señaladas para los patronos en todas las disposiciones de carácter social que se encuentren vigentes.

29. Terminado el contrato completa y fielmente por parte del contratista, el Presidente del Tribunal a cuya disposición está constituida la fianza, acordará su devolución, si bien exigiéndoles previamente que acrediten haber satisfecho todos los gastos a que se refiere la condición 26 y que se ha dado cumplimiento a las disposiciones reguladoras del impuesto de Derechos reales.

30. Cuando el rematante no cumpliera las condiciones que debe llenar para la celebración del contrato o impidiese que éste tenga efecto en el término señalado, se anulará el remate a su costa.

Los efectos de esta declaración serán:

I. La pérdida de la garantía o depósito del concurso que desde luego se adjudicará al Estado como indemnización del perjuicio ocasionado por la demora del servicio.

II. La celebración de un nuevo remate bajo las mismas condiciones, pagando el primer rematante la diferencia del primero al segundo.

III. No presentándose proposición admisible en el nuevo, la Administración ejecutará el servicio por su cuenta o por contratación directa, respondiendo el rematante del mayor gasto que ocasione con respecto a su proposición.

Las responsabilidades a que se contraen los dos párrafos anteriores se exigirán en la forma que establece la condición 31.

31. En todos los casos de incumplimiento el contratista será requerido al abono que proceda, y de no verificarlo en el plazo que se fije, y la fianza prestada o los pagos que estuvieran pendientes de satisfacerse no se consideraran suficientes, se expedirá certificado del débito por el Interventor del Tribunal de concurso, con expresión del capítulo, artículo, concepto, sección y presupuesto a que afecte.

Este certificado será cursado por el Presidente del Tribunal de concurso al Delegado de Hacienda de la provincia donde tenga su residencia el contratista, pa-

ra que, con arreglo a lo que establece el artículo 61 de la Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública, se proceda a la ejecución de la venta de los bienes que sean precisos, en la forma establecida para la recaudación de tributos, rentas y créditos de la Hacienda Pública, ingresando el importe del débito, una vez hecho efectivo, con aplicación al capítulo, artículo, sección y presupuesto en que resultó el descubierto, y cursando el Delegado de Hacienda a la Autoridad que le remitió el certificado la carta de pago que justifique el restablecimiento del crédito en el servicio de referencia.

32. Las disposiciones gubernativas que en estos contratos se adopten por la Administración tendrán el carácter ejecutivo, quedando a salvo el derecho del contratista para dirigir sus reclamaciones por la vía contenciosoadministrativa.

Las cuestiones a que estos contratos den origen que no se puedan resolver por las disposiciones especiales sobre contratación administrativa se resolverán por las reglas del Derecho común.

33. Estos contratos no pueden someterse a juicio arbitral, y cuantas dudas se susciten sobre su inteligencia, rescisión y efectos se resolverán en la forma que determina la cláusula anterior.

34. Caso de muerte o quiebra del contratista quedará rescindido y terminado el contrato, a no ser que los herederos o síndicos de la quiebra se ofrezcan a llevarlo a cabo bajo las condiciones estipuladas en el mismo.

La Administración, entonces, quedará en libertad de admitir o desechar el ofrecimiento, según convenga, sin que en este último caso tengan aquéllos derecho a indemnización, sino únicamente a que se haga la liquidación de los devengos que tuviera el adjudicatario.

35. Por la Administración podrá ser rescindido el contrato si se suprimiese el servicio a que éste se refiere o dejara de consignarse en presupuestos el crédito necesario para el mismo, e igualmente será causa de rescisión el establecimiento de un monopolio sobre los efectos o materias objeto del contrato.

36. Todo cuanto no aparezca consignado o previsto especialmente en este pliego se regirá por los preceptos de la Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública y disposiciones complementarias.

37. Todas las primeras materias empleadas en la fabricación serán de producción nacional, excepto aquellas que taxativamente comprende la Orden de 24 de junio de 1934 (*Gaceta* 175).

38. En cumplimiento a lo prevenido en el Reglamento para la aplicación de la Ley de 14 de febrero de 1907, aprobado por Real orden de 20 de julio de 1917, se copian a continuación los siguientes artículos:

Artículo 10. Cuando se haya celebrado sin obtener postura o proposición admisible una subasta o un concurso sobre materia reservada a la producción nacional, se podrá admitir la concurrencia de la extranjera en la segunda subasta o en el segundo concurso que se convoque con sujeción al mismo pliego de condiciones que sirvió de base para la primera vez.

Artículo 11. En la segunda subasta o en el segundo concurso previsto por el artículo anterior, los productos nacionales serán preferidos en concurrencia con los productos extranjeros excluidos de la relación vigente mientras el precio de aquéllos no exceda al de éstos en más del 10 por 100 del precio que señale la proposición más módica. Siempre que el contrato comprenda productos incluidos en la relación vigente y productos que no lo estén, los pliegos de condiciones y las proposiciones se agruparán y evaluarán por separado. En tales contratos, la preferencia del producto nacional establecida por el párrafo precedente cuando éste fuera aplicable, cesará si la proposición

por ella favorecida resulta onerosa en más del 10 por 100 computado sobre el menor precio de los productos no figurados en dicha relación anual.

Artículo 12. En todo caso, las proposiciones han de expresar los precios en moneda española, entendiéndose por cuenta del proponente los adeudos arancelarios en su caso, los demás impuestos, los de transportes y cualesquiera otros gastos que se ocasionen para efectuar la entrega según las condiciones del contrato.

Artículo 14. Las Autoridades y los funcionarios de la Administración que otorguen cualesquiera contratos para servicios u obras públicas deberán cuidar de que copias literales de tales contratos sean comunicadas inmediatamente de celebrarlos en cualquier forma (directa, concurso o subasta) a la Comisión Protectora de la Producción Nacional.

(Gaceta del 25 de septiembre de 1934.)

Orden circular autorizando al Arma de Aviación Militar para que, con carácter urgente, celebre una subasta con objeto de adquirir hélices de avión, aprobándose los pliegos de condiciones que han de regir en la misma y que se publican.

De acuerdo con lo informado por la Asesoría e Intervención General de la Administración del Estado,

Esta Presidencia ha resuelto autorizar al Arma de Aviación Militar para que, con carácter urgente, celebre una subasta con objeto de adquirir hélices de avión, aprobándose los pliegos de condiciones que han de regir en la misma, y que son los que se detallan a continuación.

Madrid, 19 de septiembre de 1934. — P. D., Luis Buizareu.

Señor ...

Pliego de condiciones técnicas que han de regir en la subasta, reservada a la producción nacional, para la adquisición de hélices de avión con destino al Arma de Aviación.

1.ª Es objeto de esta subasta, reservada a la producción nacional, la contratación entre los fabricantes nacionales de hélices de madera con destino al Arma de Aviación.

2.ª Las hélices a adquirir se distribuyen en los lotes siguientes:

a) Doscientas hélices para Elizalde A. 4, en Bréguet XIX A. 2, al precio límite de 740 pesetas.

b) Dos hélices para Elizalde A. 5, tractoras, y

cinco propulsoras en Dornier, al precio límite de pesetas 1.470.

c) Ciento sesenta hélices para Hispano 8 F. b., en varios, al precio límite de 570 pesetas.

d) Setenta hélices para Hispano 450 CV., en Nieuport 52, al precio límite de 740 pesetas.

3.ª Los licitadores podrán hacerlo por uno, varios o por la totalidad de los lotes.

4.ª Las condiciones de fabricación y recepción serán con cargo a las normas de los Servicios técnicos del Arma de Aviación Aero 6.801, y que estarán a disposición de los licitadores en la tablilla de anuncios de la Jefatura de Aviación, Junta facultativa y Oficina de los Servicios técnicos, en el Aeródromo de Cuatro Vientos.

5.ª Las entregas se efectuarán a medida que se vayan fabricando, teniendo en cuenta que la última entrega no podrá exceder del día 31 de diciembre próximo.

Pliego de condiciones legales que ha de regir en la subasta, reservada a la producción nacional, para la adquisición de hélices con destino al Arma de Aviación.

1.ª Las proposiciones se extenderán en papel sellado de la clase sexta y aparecerán sin enmienda ni raspaduras, a menos que se salven con nueva firma, y se sujetarán al modelo publicado en el anuncio.

2.ª Los autores de las proposiciones, o sus representantes, que concurran al acto deberán acompañar su cédula o pasaporte de extranjería, y el último recibo o alta de la contribución industrial que corresponda satisfacer según el concepto en que los licitadores comparezcan, y caso de estar exceptuados de la contribución industrial con arreglo a la ley de Utilidades, se justificará este extremo. No será necesario el recibo o alta de la contribución industrial cuando los proponetes residan en las provincias Vascongadas y Navarra, y bastará que acrediten su condición industrial, según lo dispuesto en los preceptos que regulan el concierto económico con dichas provincias. Pero si el servicio hubiera de realizarse en territorio no aforado o común, al ser adjudicado a sujeto contribuyente de régimen distinto, deberá el adjudicatario matricularse conforme al Reglamento aplicable en el lugar del servicio. Los apoderados o representantes deberán exhibir el poder notarial otorgado a su favor.

Presentarán también la certificación a que se hace referencia en el Decreto de 3 de diciembre de 1926 y Reglamento para su aplicación, así como también declararán en sus proposiciones que los obreros empleados en la construcción del material estarán sometidos a condiciones no inferiores a las establecidas con carácter general, bien por los Comités paritarios correspondientes, o por los contratos de normas de trabajo acordadas por las organizaciones patronales y obreras de la industria o profesión; declarando también su sujeción expresa a los preceptos del Decreto-ley de 6 de marzo de 1929, que establece determinados límites para los períodos de liquidación de salarios y de imposición de multas y para la garantía de los créditos por jornales.

También acompañarán los licitadores el boletín, recibo o autorización que justifique el ingreso de la cuota obligatoria del retiro obrero, correspondiente al mes anterior, según dispone la Orden de 30 de julio de 1921 (C. L. núm. 212).

Asimismo quedarán sujetos a lo que prescribe el artículo 252 del capítulo X adicionado al Reglamento de 31 de enero de 1933, para la aplicación de la ley sobre Accidentes del trabajo en la industria, aprobado por Decreto de 26 de julio de 1931 (*Gaceta* núm. 212).

Todos los documentos presentados por los licitadores en el acto de la subasta, si están expedidos en el extranjero en idioma distinto del español, deberán estar traducidos por la Interpretación de Lenguas del Ministerio de Estado, y estarán además legalizadas y visadas sus firmas por dicho Ministerio de Estado. Asimismo estarán reintegrados conforme a la ley del Timbre, exceptuándose los pasaportes de extranjería.

3.ª No serán admitidas las proposiciones que no

reúnan los requisitos exigidos en estos pliegos de condiciones, haciéndose constar en ellas que el proponente está conforme con cuanto en los mismos se estipula. Tampoco se admitirán los que no se ajusten al modelo publicado en los anuncios.

4.ª Para tomar parte en la subasta es condición indispensable que los licitadores acompañen a sus respectivas proposiciones los resguardos que justifiquen haber impuesto en la Caja General de Depósitos o en una de sus Sucursales, la suma equivalente al 5 por 100 del importe de sus ofertas, calculado sobre el precio límite.

La citada garantía deberá consignarse en metálico o en títulos de la Deuda pública, que se valorarán al precio medio de cotización en Bolsa, últimamente publicado, a no ser que esté prevenido se admitan por su valor nominal. El Secretario del Tribunal comprobará el precio medio con la *Gaceta de Madrid*. Si la garantía lo fuese en efectos públicos, se acompañará la póliza que acredite la propiedad de ellos.

Este depósito se constituirá haciendo constar expresamente en el resguardo que tal depósito se ha efectuado para acudir a la subasta de que se trata.

5.ª La expresada fianza no servirá más que para la proposición a la cual vaya unida, aunque el licitador a cuyo favor estuviese extendido el talón del depósito presente distintas proposiciones.

6.ª No se admitirán, para tomar parte en la subasta ni para garantizar el servicio, las cartas de pagos que se refieren a imposiciones hechas para afianzar otros servicios, por más que sea notoria la terminación satisfactoria de los mismos, si no se justificase este extremo por medio de la correspondiente certificación: haciéndose en este caso la transferencia de la garantía para responder al nuevo contrato.

7.ª El precio que se consigne en las proposiciones se expresará en letras, por pesetas y céntimos de dicha unidad monetaria, no admitiéndose más fracción que la del céntimo.

8.ª La subasta se verificará precisamente en día laborable, en la plaza, local, día y hora que se fije en los anuncios, constituyéndose el Tribunal en la forma siguiente: Presidente, el Director general de Aeronáutica o persona en quien delegue; Vocales: el Jefe de los Servicios del Material de Aviación Militar y el de al dependencia a que afecte la adquisición; Asesor jurídico que se designe; el Interventor delegado de la Jefatura de Aviación Militar, y como Secretario, el Capitán de Intendencia afecto a la Comisión de Compras, dando principio al acto con la lectura del anuncio y pliegos de condiciones.

9.ª Terminada la lectura de estos anuncios y pliegos de condiciones, el Presidente declarará abierta la licitación por un plazo de media hora, y advertirá a

los concurrentes que durante él pueden pedir las explicaciones que estimen necesarias sobre las condiciones de la subasta, en la inteligencia de que pasado el plazo y abierto el primer pliego, no se dará explicación alguna.

Durante el expresado plazo de media hora, los licitadores entregarán al Presidente, bajo sobre cerrado, los pliegos que contengan sus proposiciones y en el anverso del citado sobre deberá hallarse escrito lo siguiente: "Proposición para optar a la subasta reservada a la producción nacional para la adquisición de hélices con destino al Arma de Aviación Militar."

El Presidente lo recibirá señalando cada pliego con el número que le corresponda por el orden de presentación, y los dejará sobre la mesa a la vista del público.

Una vez presentados al Presidente los pliegos, no podrán retirarse por ningún motivo.

10. Cinco minutos antes de expirar el plazo de media hora se anunciará en alta voz que falta sólo ese tiempo para terminar el plazo de admisión de pliegos, y al expirar la media hora, el Presidente lo declarará terminado.

Inmediatamente, el Presidente abrirá el primer pliego presentado y se dará lectura por el Secretario en alta voz a la proposición en él contenida, y sucesivamente se abrirán y leerán los demás por el orden de numeración que se les haya dado al presentarlos.

11. Una vez terminada la lectura de las proposiciones presentadas, se formará por el Secretario del Tribunal de subasta un estado comparativo de las mismas, que firmará dicho Secretario con el vistobueno del Presidente y el intervine del Interventor.

Si de este estado resultasen dos o más proposiciones iguales y fuesen las más ventajosas, deberá prevenir el anuncio que el Presidente del Tribunal de subasta invitará a una licitación por pujas a la llana durante el término de quince minutos a los autores de aquellas proposiciones, y si terminado dicho plazo subsistiese la igualdad, se decidirá por medio de sorteo la adjudicación del servicio.

12. Una vez cerrada la licitación, el Presidente declarará aceptada, a reserva de la aprobación superior, la proposición más ventajosa, haciendo a su favor la adjudicación del remate, la cual tendrá siempre el carácter de revisional, dándose con ello por terminado el acto y procediéndose seguidamente a extender acta notarial de lo ocurrido, que autorizarán todos los individuos del Tribunal y firmará el rematante o su apoderado.

13. Los resguardos del depósito correspondiente a las proposiciones que no fuesen aceptadas ni fuesen objeto de protesta se devolverán después de terminado el acto de la subasta a los interesados, los que firma-

rán el retiré de las mismas al pie de sus respectivas ofertas, quedando éstas unidas al expediente de subasta. Igualmente se devolverán los demás documentos que acompañen a sus proposiciones.

14. La garantía provisional se perderá, quedando su importe a beneficio del Tesoro, cuando el autor de la proposición que resulte más beneficiosa deje de suscribir el acta de subasta, aceptando su compromiso.

15. Al declarar aceptada una proposición se entiende que en la aceptación va envuelta la responsabilidad del rematante hasta que sea aprobada por la superioridad, sin cuyo requisito no empezará a causar efecto, a menos que la urgencia del servicio exija se ejecute desde luego.

16. Una vez recaída la adjudicación provisional, si la urgencia del servicio exigiera que se ejecutase desde luego, el contratista tendrá obligación de hacerlo así.

Si después el contratista favorecido por la adjudicación provisional no obtuviera la definitiva, sólo tendrá derecho a que se le liquide y abone al precio de su proposición la parte del servicio prestado, sin derecho a indemnización alguna.

Si la subasta fuese anulada, será potestativo para el adjudicatario provisional continuar o no, de acuerdo con la Administración, la prestación del servicio por el tiempo indispensable para asegurar el mismo.

17. Aprobado el remate por quien corresponda, el adjudicatario tendrá obligación de constituir a disposición del Presidente del Tribunal un depósito definitivo del 10 por 100 del importe de su adjudicación, constituyéndose este depósito en la misma forma que para el provisional preceptúa la cláusula cuarta.

Este depósito definitivo se impondrá dentro del plazo máximo de quince días, contados desde que se notifique dicha aprobación al contratista, y servirá para garantizar el cumplimiento del contrato, haciéndose constar así expresamente en el documento acreditativo de la constitución del depósito, teniéndose presente, cuando corresponda, lo determinado en el artículo 9.º

18. El contratista tendrá obligación de formalizar escritura y de entregar al Presidente del Tribunal de subasta, para el curso a su destino, el número de ejemplares que establece la condición vigésima, en el término de un mes, a contar desde el día en que se le notifique la adjudicación definitiva del servicio.

En el mismo acto del otorgamiento de la escritura de la escritura se devolverán al contratista los resguardos del depósito definitivo.

19. El contratista queda obligado a presentar en la Oficina liquidadora de derechos reales la escritura que se otorgue, siendo de su cuenta el abono del im-

puesto que proceda y demás gastos que como consecuencia pudieran originarse.

20. Serán de cuenta del adjudicatario todos los gastos que ocasionen los anuncios del otorgamiento de la escritura, así como los de una primera copia y cuatro simples, deducidas de dicha escritura, y acta de la subasta; exigiéndose al rematante la presentación de los recibos que acrediten haber satisfecho los derechos de inserción de los anuncios.

Los rematantes de la segunda subasta no están obligados al pago de los anuncios de la primera.

21. También serán de cuenta del contratista todos los gastos de transportes, acarreos, derechos o arbitrios que pueda tener la mercancía, puesto que el precio por el que haga su oferta se entenderá que es colocada aquélla al pie de los almacenes del Arma de Aviación en Cuatro Vientos.

22. No se accederá a satisfacer indemnización alguna, intereses de demora, ni a pagar mayor precio que el estipulado, por la creación de nuevos impuestos, portazgos, derechos de faro y puerto, practicaes, carestía de los mercados, subida de las tarifas de ferrocarriles, etc. Así como el Estado tampoco intentará mermar la retribución convenida porque se suriman o disminuyan los citados impuestos o las tarifas existentes al contratarse el compromiso.

23. El adjudicatario queda obligado a satisfacer el impuesto del Timbre, el de pagos del Estado y todos los demás que correspondan; y los arbitrios provinciales o municipales que se hallen establecidos o se establezcan en el período de duración del contrato y sean inherentes al mismo.

24. La entrega de los efectos contratados se verificará en la localidad o establecimiento anteriormente determinado y la recepción de los mismos se efectuará por la Comisión de Compras, que levantará acta, donde figurará el precio por unidad y el valor total del lote entregado. De cada lote de material se redactará duplicada acta de recepción.

25. Sólo se admitirán las proposiciones de aquellas personas que acrediten en forma reunir los requisitos necesarios o posean los elementos para la fabricación del material que trata de adquirirse, a cuyo efecto acompañarán cuantos documentos estimen pertinentes para que el Tribunal de subasta pueda tener elementos de juicio suficientes al fin propuesto.

26. El pago se hará dentro de los créditos disponibles, cuya existencia se justificará en la forma que establece la Ley de 19 de marzo de 1912, con cargos a los créditos retenidos del capítulo 9.º, artículo 6.º, concepto 2.º, sección 4.ª, del vigente presupuesto, debiendo acreditar previamente el contratista que ha satisfecho la contribución industrial que le corresponda, las cuotas del retiro obrero y los gastos, impuestos y

arbitrios que enumeran las condiciones 19 a 23. Dichos pagos se harán recibido ya y admitido el material contratado mediante libramiento en firme.

27. Si el contratista o su representante, dado a conocer al Jefe del Centro o establecimiento receptor, se ausentara sin previo aviso ni autorización de la plaza donde se verifique el servicio, las órdenes relativas al mismo que fuera necesario comunicarle, se considerarán como si las hubiera recibido, y, de no cumplimentarlas, se procederá a efectuar dicho servicio en la forma que más convenga, a costa y riesgo del citado contratista.

28. El adjudicatario queda obligado al cumplimiento de los preceptos relativos al contrato de trabajo, accidentes, trabajo de mujeres y niños, etc., establecidos para los patronos en todas las disposiciones de carácter social que se encuentren vigentes.

29. Terminado el contrato completa y fielmente por parte del contratista, el Presidente del Tribunal, a cuya disposición está constituida la fianza, acordará su devolución, si bien exigiéndoles previamente que acrediten haber satisfecho todos los gastos a que se refiere la condición 26 y que se ha dado cumplimiento a las disposiciones reguladoras del impuesto de derechos reales.

30. Cuando el rematante no cumpliera las condiciones que debe llenar para la celebración del contrato o impidiese que éste tenga efecto en el término señalado, se anulará el remate a su costa.

Los efectos de esta declaración serán:

I. La pérdida de la garantía o depósito de la subasta, que, desde luego, se adjudicará al Estado como indemnización del perjuicio ocasionado por la demora del servicio.

II. La celebración de un nuevo remate bajo las mismas condiciones, pagando el primer rematante la diferencia del primero al segundo.

III. No presentándose proposición admisible en el nuevo, la Administración ejecutará el servicio por su cuenta o por contratación directa, respondiendo el rematante del mayor gasto que ocasione con respecto a su proposición.

Las responsabilidades a que se contraen los dos párrafos anteriores se exigirán en la forma que determina la condición 31.

31. En todos los casos de incumplimiento, el contratista será requerido al abono que proceda, y de no verificarlo en el plazo que se fije y la fianza prestada o los pagos que estuvieran pendientes de satisfacerse no se consideraran suficiente, se expedirá certificado del débito por el Interventor del Tribunal de subasta con expresión del capítulo, artículo, concepto, agrupación, Sección y presupuesto a que afecte.

Este certificado será cursado por el Presidente del

Tribunal de subasta al Delegado de Hacienda de la provincia donde tenga su residencia el contratista para que, con arreglo a los que establece el artículo 61 de la ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública, es proceda a la ejecución y venta de los bienes que sean precisos en la forma establecida para la recaudación de tributos, rentas y créditos de la Hacienda pública, ingresando el importe del débito una vez hecho efectivo, con aplicación al capítulo, artículo, concepto, agrupación, Sección y presupuesto en que resultó el descubierto, y cursando el Delegado de Hacienda a la Autoridad que le remitió el certificado la carta de pago que justifique el restablecimiento del crédito en el servicio de referencia.

32. Las disposiciones gubernativas que en estos contratos se adopten por la Administración tendrán carácter ejecutivo, quedando a salvo el derecho del contratista para dirigir sus reclamaciones por la vía contenciosoadministrativa.

Las cuestiones a que estos contratos puedan dar origen y que no se pueden resolver por las disposiciones especiales sobre contratación administrativa, se resolverán por las reglas del derecho común.

33. Estos contratos no pueden someterse a juicio arbitral, y cuantas dudas se susciten sobre su inteligencia, rescisión y efectos se resolverán en la forma que determina la cláusula anterior.

34. Caso de muerte o quiebra del contratista quedará rescindido y terminado el contrato, a no ser que los herederos o síndicos de la quiebra se ofrezcan a llevarlo a cabo bajo las condiciones estipuladas en el mismo.

La Administración entonces quedará en libertad de admitir o desechar el ofrecimiento, según convenga, sin que en este último caso tengan aquéllos derecho a indemnización alguna, sino únicamente a que se haga la liquidación de los devengos que tuviera el adjudicatario.

35. Por la Administración podrá ser rescindido el contrato si se suprimiese el servicio a que éste se refiere o dejara de consignarse en presupuestos el crédito necesario para el mismo, e igualmente será causa de rescisión el establecimiento de un monopolio sobre los efectos o materias objeto del contrato.

36. Todo cuanto no aparezca consignado o previsto especialmente en este pliego se regirá por los preceptos de la ley de Administración y Contabilidad de

la Hacienda pública y disposiciones complementarias.

37. Todas las primeras materias empleadas serán de producción nacional, excepto aquellas que taxativamente comprende la Orden ministerial de 22 de junio de 1934 (*Gaceta* núm. 175).

38. En cumplimiento a lo prevenido en el Reglamento para la aplicación de la Ley de 14 de febrero de 1907, aprobado por Orden de 26 de julio de 1917, se copian a continuación los siguientes artículos:

Artículo 10. Cuando se haya celebrado sin obtener postura o proposición admisible una subasta o un concurso sobre materia reservada a la producción nacional, se podrá admitir la concurrencia de la extranjera en la segunda subasta o en el segundo concurso que se convoque con sujeción al mismo pliego de condiciones que sirvió de base para la primera vez.

Artículo 11. En la segunda subasta o en el segundo concurso previstos por el artículo anterior, los productos nacionales serán preferidos en concurrencia con los productos extranjeros excluidos de la relación vigente, mientras el precio de aquéllos no exceda al de éstos en más del 10 por 100 del precio que señale la proposición más módica. Siempre que el contrato comprenda productos incluidos en la relación vigente y productos que no lo estén, los pliegos de condiciones y las proposiciones se agruparán y evaluarán por separado. En tales contratos la preferencia del producto nacional, establecida por el párrafo precedente, cuando éste fuera aplicable, cesará si la proposición por ella favorecida resultase onerosa en más del 10 por 100 computado sobre el menor precio de los productos no figurados en dicha relación anual.

Artículo 12. En todo caso, las proposiciones han de expresar los precios en moneda española, entendiéndose por cuenta del proponente los adeudos arancelarios en su caso, los demás impuestos, los de transportes y cualesquiera otros gastos que se ocasionen para efectuar la entrega según las condiciones del contrato.

Artículo 14. Las Autoridades y los funcionarios de la Administración que otorguen cualesquiera contratos para servicios u obras públicas deberán cuidar de que copias literales de tales contratos sean comunicadas inmediatamente después de celebrarlas en cualquier forma (directa, concurso o subasta) a la Comisión Protectora de la Producción Nacional.

(*Gaceta del 27 de septiembre de 1934.*)

Orden autorizando para disfrutar quince días de permiso para asuntos propios, en París (Francia), al Cabo mecánico de Aviación Militar Joaquín Martín Manrique.

Excmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por el Cabo mecánico de Aviación Militar Joaquín Martín Manrique, con destino en la Escuadra número 1 (Getafe),

Esta Presidencia ha resuelto autorizarle para disfrutar quince días de permiso, por asuntos propios, en París (Francia), con arreglo a las instrucciones de 5 de julio de 1905 (C. L. núm. 101) y Ordenes circulares de 5 de mayo de 1927, 27 de junio y 9 de septiembre de 1931 (D. O. núms. 104, 145 y 205).

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 26 de septiembre de 1934.—P. D., Luis Buixareu.

Señores Ministros de Estado y de la Guerra y Director general de Aeronáutica.

(Gaceta del 28 de septiembre de 1934.)

Orden disponiendo que la Orden circular del Ministerio de la Guerra de 19 de diciembre de 1933 quede ratificada y aclarada para el Arma de Aviación Militar en la forma que se inserta.

Hmo. Sr.: Vista la consulta formulada por V. I.,

Esta Presidencia ha resuelto, de acuerdo con lo informado por la Asesoría Jurídica, que la Orden circular del Ministerio de la Guerra de 19 de diciembre de 1933 (D. O. núm. 296), quede ratificada y aclarada para el Arma de Aviación Militar, en la siguiente forma:

Los Cabos desaprobados podrán, por una sola vez, repetir curso y concurrir al examen siguiente, colocándose en el Escalafón, si fuesen aprobados, en el lugar que por antigüedad les corresponda entre los que asistan al mismo, entendiéndose que será obligatoria su presentación a examen en los plazos que señala la Orden circular de 18 de junio de 1932 (D. O. núm. 154), y que de lo contrario se les considerará como pérdida de curso a los efectos de esta disposición.

Los declarados aptos para el ascenso en el período comprendido entre el 19 de diciembre de 1933 y el 11 de octubre de 1931, fecha esta última en que quedó

constituído el Escalafón general de Cabos de las distintas Armas y Cuerpos del Ejército, con arreglo a lo dispuesto en la Orden circular de 24 de septiembre de 1931 (D. O. núm. 218), y que hayan adquirido su aptitud dentro de los plazos señalados en el artículo 11 del Reglamento de Academias Regimentales, les será de aplicación lo que se determina en el párrafo anterior en lo referente al puesto que han de ocupar en la escala general; no siendo, por tanto, de aplicación al Arma de Aviación la Orden circular del Ministerio de la Guerra de 24 de abril de 1934 (D. O. núm. 98).

Lo comunico a V. I. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 28 de septiembre de 1934.—Ricardo Samper.

Señor Director general de Aeronáutica.

(Gaceta del 29 de septiembre de 1934.)

Orden autorizando para vestir de paisano fuera de los actos de servicio a los Jefes, Oficiales y asimilados del Ejército, etc.

Excmo. Sr.: Este Ministerio, de acuerdo con lo informado por el Estado Mayor Central del Ejército, Sección de Personal y Asesoría, ha resuelto disponer lo siguiente:

1.º Quedan autorizados para vestir de paisano, fuera de los actos del servicio, los Jefes, Oficiales y Asimilados del Ejército.

2.º Todo subordinado que por razones de su destino, por haberle sido presentado oficial o particular-

mente, o por cualquier otra causa, deba conocer a un superior, le saludará aunque el superior no vista el uniforme militar, debiendo este último corresponder en igual forma a la muestra de consideración y respeto que recibe. La omisión del saludo a los superiores o el no devolverlo a iguales o inferiores en las ocasiones y circunstancias anteriormente señaladas, implicará la comisión de falta leve prevista en el artículo 335 del Código de Justicia Militar, que deberá castigarse con

arreglo a lo dispuesto en el artículo 311 del mismo.

3.º Para justificar su personalidad los Jefes, Oficiales y sus asimilados del Ejército vestidos de paisano, será necesario y suficiente la presentación de la cartera militar de identidad.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 31 de agosto de 1934.—*Hidalgo*.

Señor...

(D. O. del Ministerio de la Guerra 1 septiembre 1934.)

Orden resolviendo que el Teniente Coronel de Ingenieros D. Teodomiro González Antonini continúe en la misma situación (Aviación Militar).

Excmo. Sr.: En vista del escrito de esa Presidencia fecha 9 del actual, este Ministerio ha resuelto que el Teniente Coronel de Ingenieros D. Teodomiro González Antonini, ascendido a este empleo por Orden circular de 3 del presente mes (D. O. núm. 179) y que de Comandante se hallaba en la situación de "Al servicio de otros Ministerios", continúe en su nuevo empleo en la misma situación (Aviación Militar).

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 27 de agosto de 1934.—*Hidalgo*.

Señores Director general de Aeronáutica e Interventor central de Guerra.

(D. O. del Ministerio de la Guerra 1 septiembre 1934.)

Orden comunicando que los Comandantes de Ingenieros D. Ricardo de la Fuente Bahamonde y D. Mariano de la Iglesia Sierra continúen en la misma situación.

Excmo. Sr.: En vista del escrito de esa Presidencia, fecha 13 del actual, este Ministerio ha resuelto que los Comandantes de Ingenieros D. Ricardo de la Fuente Bahamonde y D. Mariano de la Iglesia Sierra, ascendidos a este empleo por Orden circular de 3 del presente mes (D. O. núm. 179) y que de Capitanes se hallaban en la situación de "Al servicio de otros Mi-

nisterios", continúen en su nuevo empleo en la misma situación (Aviación Militar).

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 27 de agosto de 1934.—*Hidalgo*.

Señores Director general de Aeronáutica e Interventor central de Guerra.

(D. O. del Ministerio de la Guerra 1 septiembre 1934.)

Orden disponiendo que el Oficial segundo de Oficinas Militares D. Buenaventura Santamaría Martínez quede "Al servicio de otros Ministerios" (Arma de Aviación Militar).

Excmo. Sr.: Este Ministerio ha resuelto, a propuesta de la Presidencia del Consejo de Ministros, que el Oficial segundo del Cuerpo Auxiliar de Oficinas Militares D. Buenaventura Santamaría Martínez quede "Al servicio de otros Ministerios" (Arma de Aviación Militar) en las condiciones que determina el artículo noveno del Decreto de 5 de enero de 1933 (D. O. nú-

mero 5), a partir de la revista de Comisario del próximo mes de septiembre.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 31 de agosto de 1934.—*Hidalgo*.

Señor...

(D. O. del Ministerio de la Guerra 4 septiembre 1934.)

Orden circular autorizando a los Jefes y Oficiales de Ingenieros, Intendencia, Sanidad y practicantes al Arma de Aviación Militar a ocupar las vacantes que se produzcan.

Excmo. Sr.: Este Ministerio ha resuelto autorizar a los Jefes y Oficiales de Ingenieros que deseen ser destinados, con ocasión de vacante, a la Comandancia

Exenta de Aeronáutica, así como a los de Intendencia, Sanidad y practicantes al Arma de Aviación, para que en todo momento puedan solicitar por instancia

directamente del Jefe de la misma, ocupar las vacantes que puedan producirse, cuya petición surtirá efectos mientras no sea anulada expresamente por el interesado.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cum-

plimiento. Madrid, 21 de septiembre de 1934.—*Hidalgo*.

Señor...

(D. O. del Ministerio de la Guerra 22 septiembre 1934.)

Orden comunicando que el Capitán de Intendencia D. José Aranguena Aranguena quede en la situación de "Al servicio de otros Ministerios".

Excmo. Sr.: Designado por la Presidencia del Consejo de Ministros (Dirección General de Aeronáutica) en Orden de 13 del actual, para ocupar una vacante de Capitán de Intendencia en el Arma de Aviación, el de dicho empleo y Cuerpo, con destino en el primer Grupo Divisionario, D. José Aranguena Aranguena, como resultado del concurso anunciado por Orden circular de 9 de agosto último (D. O. núm. 183), este Ministerio ha resuelto que el citado Oficial quede en la situación de "Al servicio de otros Ministerios", en las

condiciones que determina el artículo noveno del Decreto de 5 de enero de 1933 (D. O. núm. 5).

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 22 de septiembre de 1934.—*Hidalgo*.

Señor General de la primera División Orgánica.

Señores Director general de Aeronáutica e Interventor central de Guerra.

(D. O. del Ministerio de la Guerra 23 septiembre 1934.)

Orden concediendo el ascenso a Alférez de Carabineros al Suboficial Piloto del Arma de Aviación Militar D. Francisco Ballesteros Alonso y disponiendo quede "Al servicio de otros Ministerios".

Excmo. Sr.: Este Ministerio ha resuelto conceder el ascenso al empleo de Alférez de Carabineros, en concepto de supernumerario, con la antigüedad de 10 de febrero de 1931, al Suboficial del citado Instituto, Piloto de Aviación Militar, D. Francisco Ballesteros Alonso, por haber sido declarado previamente apto para obtenerlo y corresponderle a tenor de lo dispuesto en el Reglamento de Pilotos aprobado por Orden circular de 11 de febrero de 1921 (C. L. núm. 58); debiendo quedar en la situación de "Al servicio de otros Ministerios", con arreglo a lo preceptuado en el

artículo noveno del Decreto de 5 de enero de 1933 (D. O. núm. 5), y adscrito para documentación y demás efectos a la Comandancia de Carabineros de Sevilla, a la que actualmente pertenece.

Lo que comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 24 de septiembre de 1934. — P. D., *Pascual Abad*.

Señores Inspector general de Carabineros y Director general de Aeronáutica.

(D. O. del Ministerio de la Guerra 26 septiembre 1934.)

Orden proponiendo para cubrir una vacante de Comandante de Ingenieros en la Comandancia Exenta de Aeronáutica al de igual empleo y Arma D. Luis Melendreras Sierra.

Excmo. Sr.: Designado por la Presidencia del Consejo de Ministros (Dirección General de Aeronáutica) para cubrir una vacante de Comandante de Ingenieros existente en la Comandancia Exenta de Aeronáutica, anunciada por circular de 9 de agosto último (*Diario Oficial* núm. 183), el de dicho empleo y Arma D. Luis Melendreras Sierra, con destino en el Batallón de Zapadores Minadores núm. 7, este Ministerio ha resuelto que el citado Jefe pase a la situación de "Al servicio de otros Ministerios" (Aviación Militar), en las con-

diciones que determina el Decreto de 5 de enero de 1933 (D. O. núm. 5).

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 24 de septiembre de 1934.—*Hidalgo*.

Señor General de la séptima División Orgánica.

Señores Director general de Aeronáutica e Interventor central de Guerra.

(D. O. del Ministerio de la Guerra 27 septiembre 1934.)

JEFATURA DE AVIACION NAVAL

Orden accediendo a la permuta de sus destinos de los Auxiliares segundos de Aeronáutica Naval que se mencionan.

Ilmo. Sr.: Vistas las instancias de los Auxiliares segundos de Aeronáutica Naval D. Adrián Bragado Gallart y D. Julián Barbero López, en súplica de permuta de sus actuales destinos,

Esta Presidencia, de conformidad con lo expuesto por la Jefatura de Aviación Naval, ha dispuesto se acceda a lo solicitado.

Madrid, 22 de septiembre de 1934. — P. D., *Luis Buixareu.*

Señor Director general de Aeronáutica.

(Gaceta del 27 de septiembre de 1934.)

Orden circular disponiendo que el personal de Aeronáutica deben rendir sus informes reservados los Jefes de los talleres de Barcelona y de la Base de San Javier.

Como resultado de escrito de 14 de mayo último del Vicealmirante Jefe de la Base Naval principal de Cartagena, en el que consultaba quién debía rendir los informes reservados del personal de Oficiales del Cuerpo Auxiliar de Servicios Técnicos de la Armada, este Ministerio, visto lo informado por el Estado Mayor de la Armada, y de conformidad con la consulta emitida por la Asesoría General, ha dispuesto que los informes del personal de los Talleres de Electricidad de-

ben ser rendidos por los Jefes de los talleres, y del personal de Aeronáutica deben rendir sus informes reservados los Jefes de los talleres de Barcelona y el de la Base de San Javier.

20 de septiembre de 1934.—*Rocha.*

Señores...

(D. O. del Ministerio de Marina 22 septiembre 1934.)

Orden concediendo recompensa al Auxiliar segundo de Aeronáutica Naval D. Juan Sospedra Lluch.

Dada cuenta de instancia elevada por el Auxiliar segundo de Aeronáutica D. Juan Sospedra Lluch, solicitando la concesión de la Medalla de Sufrimientos por la Patria, en atención a las heridas que sufrió en el accidente de Aviación ocurrido en la Base Aeronaval de San Javier el 16 de octubre último, este Ministerio, de conformidad con los centros competentes del mismo y de acuerdo con el Consejo de Ministros, ha resuelto conceder al Auxiliar de referencia la expresada conde-

coración, con la pensión mensual de 25 pesetas durante cinco años, a partir de la revista administrativa de noviembre próximo pasado.

21 de septiembre de 1934.—*Rocha.*

Señor Presidente de la Junta de Clasificación y Recompensas.

Señores...

(D. O. del Ministerio de Marina 26 septiembre 1934.)

**Relación de los destinos que se confieren en el Cuerpo General de la Armada,
con título de especialidad aeronáutica, durante el mes de septiembre de 1934**

DESTINOS	EMPLEOS Y NOMBRES DEL PERSONAL CON QUE SE CUBREN	CARACTER CON QUE SE LES CONFIERE	DESTINO EN QUE CESA
Escuadrilla Escuela, Oficial (Profesor de Vuelos)	Teniente de Navío, Piloto de Aviación e Hidroaviación D. José María Bar- rrera y González Agilar.	Voluntario	

SERVICIO METEOROLOGICO NACIONAL

Orden disponiendo que los Administrativos-Calculadores que se mencionan, en la actualidad afectos con carácter provisional al Servicio Meteorológico Español, pasen a prestar sus servicios en propiedad en el indicado Servicio Meteorológico (Dirección General de Aeronáutica).

Ilmo. Sr.: Como resultado del concurso anunciado en 27 de agosto anterior por la Dirección General del Instituto Geográfico, Catastral y de Estadística para cubrir en propiedad, en el Servicio Meteorológico Español (Dirección General de Aeronáutica) una plaza de Oficial primero de Administración y cinco de Oficial segundo de Administración, que han sido segregadas en la vigente Ley de Presupuestos de la plantilla del Cuerpo Administrativo-Calculador de la citada Dirección General del Instituto Geográfico, Catastral y de Estadística,

Esta Presidencia ha tenido a bien disponer que el Administrador-Calculador, Oficial primero de Administración, D. Alfredo Margalef Villalta y los Administrativos-Calculadores, Oficiales segundos de Administración, D. Antonio Castaño López, D. José Torres Losada, D. Francisco Ruiz García, D. Félix Monasterio Redondo y D. Daniel López Bergaz, en la actualidad

afectos, con carácter provisional, al Servicio Meteorológico Español, pasen, desde la fecha de la presente Orden, a prestar sus servicios en propiedad en el indicado Servicio Meteorológico (Dirección General de Aeronáutica); quedando, desde el mismo día, en situación de supernumerarios sin sueldo en el Cuerpo de su procedencia, por "desempeñar empleos ajenos al Cuerpo en otros servicios del Estado", de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 28 del Reglamento vigente en el Instituto Geográfico, Catastral y de Estadística.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 12 de septiembre de 1934.—Por delegación, *Enrique Gastardi*.

Señores Directores generales del Instituto Geográfico, Catastral y de Estadística y de la Dirección General de Aeronáutica.

(Gaceta del 15 de septiembre de 1934.)

Relación de los destinos que se confieren en el Cuerpo General de la Armada, con título de especialidad aeronáutica, durante el mes de septiembre de 1934

INDICE

	Págs.		Págs.
AERODROMOS		Cubas. (A. C.)	323
Avisos a los navegantes aéreos. (Negociado de Propaganda.) (A. C.)	342	Orden confiriendo una comisión del servicio para Berlín (Alemania) al Teniente de Aviación Militar D. Vicente Gil Lázaro. (J. A. M.)	346
Decreto autorizando a la Junta Central de Aeropuertos para adquirir, por gestión directa, los terrenos necesarios para ampliación del campo de vuelos del aeródromo de Manises (Valencia). (Sección 1.ª A. C.)	324	CONCURSOS	
AEROPUERTOS		Orden disponiendo se anuncie a concurso las plazas que se expresan. (J. A. M.)	347
Orden declarando con carácter de aduanero el Aeropuerto Nacional de Valencia. (Sección 4.ª A. C.)	331	Orden circular autorizando al Arma de Aviación Militar para que, con carácter urgente, celebre un concurso con objeto de adquirir radiadores, aprobándose los pliegos de condiciones que han de regir en el mismo y que se publican. (J. A. M.)	352
ASCENSOS		DESTINOS	
Orden concediendo el ascenso a Alférez de Carabineros al Suboficial Piloto del Arma de Aviación Militar D. Francisco Ballesteros Alonso y disponiendo quede "Al servicio de otros Ministerios". (J. A. M.)	364	Orden accediendo a lo solicitado por el Teniente Coronel de Ingenieros D. Agustín Arnáiz Arranz. (Sección 1.ª A. C.)	326
Orden disponiendo que la Orden circular del Ministerio de la Guerra de 19 de diciembre de 1933 quede ratificada y aclarada para el Arma de Aviación Militar en la forma que se inserta. (J. A. M.)	362	Orden comunicando que el Capitán de Intendencia D. José Aranguena Aranguena quede en la situación de "Al servicio de otros Ministerios". (J. A. M.)	364
Orden concediendo el ingreso en el Cuerpo de Suboficiales a los Sargentos del Arma de Aviación Militar que se indican y el empleo de Sargento a los Cabos que se mencionan. (J. A. M.)	346	Orden disponiendo para cubrir una vacante de Comandante de Ingenieros en la Comandancia Exenta de Aeronáutica al de igual empleo y Arma D. Luis Melendreras Sierra. (J. A. M.)	364
AUTORIZACIONES		Orden disponiendo que el soldado del Arma de Aviación Militar Francisco Culleres Flix pase destinado a las Fuerzas Aéreas de Africa. (J. A. M.)	347
Orden autorizando para vestir de paisano, fuera de los actos de servicio, a los Jefes, Oficiales y asimilados del Ejército, etc. (J. A. M.)	362	Relación de los destinos que se confieren en el Cuerpo General de la Armada, con título de especialidad aeronáutica, durante el mes de septiembre de 1934	366
BAJAS		ESTADISTICA	
Orden disponiendo que el Teniente de Caballería D. Eloy Fernández Navamuel cause baja en el Arma de Aviación, pasando a la situación B). (J. A. M.)	351	Clasificación, por nacionalidades y sexos, de los pasajeros transportados por la L. A. P. E. en la línea aérea Madrid-Barcelona en el mes de septiembre de 1934. (Sección 4.ª A. C.)	333
COMISIONES		Clasificación, por nacionalidades y sexos, de los pasajeros transportados por la L. A. P. E. en la línea aérea Barcelona-Madrid en el mes de septiembre de 1934. (Sección 4.ª A. C.)	333
Orden confiriendo la comisión del servicio que se indica al Secretario de la Dirección General de Aeronáutica D. Alejandro Arias-Salgado y de		Clasificación, por nacionalidades y sexos, de los pasajeros transportados por la L. A. P. E. en la línea aérea Madrid-Sevilla en el mes de septiembre de 1934. (Sección 4.ª A. C.)	335

Págs.

Clasificación, por nacionalidades y sexos, de los pasajeros transportados por la L. A. P. E. en la línea aérea Sevilla-Madrid en el mes de septiembre de 1934. (Sección 4.ª A. C.)	335
Clasificación, por nacionalidades y sexos, de los pasajeros transportados por la L. A. P. E. en la línea aérea Sevilla-Las Palmas en el mes de septiembre de 1934. (Sección 4.ª A. C.)	337
Clasificación, por nacionalidades y sexos, de los pasajeros transportados por la L. A. P. E. en la línea aérea Las Palmas-Sevilla en el mes de septiembre de 1934. (Sección 4.ª A. C.)	337
Clasificación, por nacionalidades y sexos, de los pasajeros transportados por la L. A. P. E. en la línea aérea Madrid-Valencia en el mes de septiembre de 1934. (Sección 4.ª A. C.)	339
Clasificación, por nacionalidades y sexos, de los pasajeros transportados por la L. A. P. E. en la línea aérea Valencia-Madrid en el mes de septiembre de 1934. (Sección 4.ª A. C.)	339
Movimiento del tráfico en la línea aérea Madrid-Barcelona en el mes de septiembre de 1934. (Sección 4.ª A. C.)	332
Movimiento del tráfico en la línea aérea Barcelona-Madrid en el mes de septiembre de 1934. (Sección 4.ª A. C.)	332
Movimiento del tráfico en la línea aérea Madrid-Sevilla en el mes de septiembre de 1934. (Sección 4.ª A. C.)	334
Movimiento del tráfico en la línea aérea Sevilla-Madrid en el mes de septiembre de 1934. (Sección 4.ª A. C.)	334
Movimiento del tráfico en la línea aérea Sevilla-Las Palmas en el mes de septiembre de 1934. (Sección 4.ª A. C.)	336
Movimiento del tráfico en la línea aérea Las Palmas-Sevilla en el mes de septiembre de 1934. (Sección 4.ª A. C.)	336
Movimiento del tráfico en la línea aérea Madrid-Valencia en el mes de septiembre de 1934. (Sección 4.ª A. C.)	338
Movimiento del tráfico en la línea aérea Valencia-Madrid en el mes de septiembre de 1934. (Sección 4.ª A. C.)	338
Resumen del movimiento del tráfico en las distintas líneas aéreas españolas en el mes de septiembre de 1934. (Sección 4.ª A. C.)	340
Resumen de los pasajeros transportados por las distintas líneas aéreas españolas, clasificados por nacionalidades y sexos, en el mes de septiembre de 1934. (Sección 4.ª A. C.)	341
Servicios prestados por los Pilotos de las distintas líneas aéreas españolas en el mes de septiembre de 1934. (Sección 4.ª A. C.)	341
EXTRANJERO	
Resumen de la información de la Commission Internationale de Navigation Aérienne (C. I. N. A.) en sus "Bulletins de Renseignements" durante el mes de septiembre de 1934.	343
Derecho internacional	343
Derecho aéreo interno. (Registro de aeronaves)...	343
Información. (Avisos a los navegantes aéreos)...	344
Estadística del tráfico aéreo	345

Págs.

GRATIFICACIONES

Orden concediendo al Capitán destinado en el Arma de Aviación Militar, D. Antonio Rueda Ureta, la gratificación de industria. (J. A. M.)	347
Orden concediendo al Capitán destinado en el Arma de Aviación Militar, D. Gabriel Peña Márquez, la gratificación de industria. (J. A. M.)	347
Orden desestimando la instancia que se indica del Comandante de Ingenieros, con destino en Aviación Militar, D. Francisco León Trejo. (J. A. M.)	348
Orden concediendo gratificación de industria al Comandante y Capitán, destinados en el Arma de Aviación Militar, D. Eduardo González Gallarza y D. Eugenio Frutos Dieste. (J. A. M.)	351
Orden concediendo la gratificación de instrucción al Sargento primero, del Arma de Aviación Militar, D. Lorenzo Navarro Mulero. (J. A. M.)	351

LICENCIAS

Orden concediendo dos meses de licencia para asuntos propios al Teniente de Infantería, Piloto y Observador de aeroplano, D. Rafael Pascual Sanz. (J. A. M.)	359
Licencias de aptitud concedidas durante el mes de septiembre de 1934. (Sección 2.ª A. C.)	328
Relación de los títulos de Piloto aviador y licencias de aptitud expedidos durante el mes de septiembre de 1934. (Sección 2.ª A. C.)	328

LINEAS AEREAS

Orden modificando el horario a que se refiere la Orden de 21 de agosto del año actual (Gaceta del 22) en la línea aérea Madrid-Valencia. (Sección 4.ª A. C.)	331
--	-----

MATERIAL

Orden concediendo franquicia arancelaria a la importación del material que se indica, solicitado por la Escuela Superior de Aerotécnica, y que ha de ser importado por la Aduana de Barcelona. (A. C.)	323
Exenciones de pago de los derechos de aterrizaje, albergue y estancia en los aeródromos nacionales abiertos a la navegación aérea concedidas durante el tercer trimestre del año 1934 a los Pilotos propietarios de aviones. (Sección 2.ª A. C.)	328
Orden circular elevando a definitiva la adjudicación provisional hecha a favor de la Casa Hutchinson Industrias del Caucho, S. A., para suministro de cámaras y cubiertas con destino al Arma de Aviación Militar. (J. A. M.)	349

MATRICULAS

Matrículas de aeronaves concedidas durante el mes de septiembre de 1934. (Sección 2.ª A. C.)	327
--	-----

OFICIALIDAD DE COMPLEMENTO

- Orden disponiendo que los Oficiales y Clases de Complemento del Arma de Aviación Militar que se citan continúen prestando servicio en activo hasta la reorganización de la misma. (J. A. M.) 346

PERMISOS

- Orden autorizando para disfrutar quince días de permiso para asuntos propios, en París (Francia), al Cabo mecánico de Aviación Militar Joaquín Martín Manrique. (J. A. M.) 362

PERMUTAS

- Orden accediendo a la permuta de sus destinos de los Auxiliares segundos de Aeronáutica Naval que se mencionan. (J. A. N.) 365

PERSONAL

- Orden disponiendo que los Administrativo-Calculadores que se mencionan, en la actualidad afectos, con carácter provisional, al Servicio Meteorológico Español, pasen a prestar sus servicios en propiedad en el indicado servicio meteorológico (Dirección General de Aeronáutica). (S. M. N.) 367
- Orden accediendo a lo solicitado por el Sargento del Arma de Aviación Militar D. Eduardo Rivas García, con destino en las Fuerzas Aéreas de Africa (aeródromo de Cabo Juby.) (J. A. M.) 350
- Orden accediendo a lo solicitado por el Sargento del Arma de Aviación Militar D. Adolfo Espinosa Aparicio, con destino en las Fuerzas Aéreas de Africa (Base de hidros del Atalayón). (J. A. M.) 351
- Orden comunicando que los Comandantes de Ingenieros D. Ricardo de la Fuente Bahamonde y D. Mariano de la Iglesia Sierra continúen en la misma situación. (J. A. M.) 363
- Orden disponiendo que el Oficial segundo de Oficinas Militares D. Buenaventura Santamaría Martínez quede "Al servicio de otros Ministerios" (Arma de Aviación Militar). (J. A. M.) 363
- Orden resolviendo que el Teniente Coronel de Ingenieros D. Teodomiro González Antonini continúe en la misma situación (Aviación Militar). (J. A. M.) 363
- Orden circular disponiendo que el personal de Aeronáutica deben rendir sus informes reservados los Jefes de los talleres de Barcelona y de la Base de San Javier. (J. A. N.) 365

RECOMPENSAS

- Orden concediendo recompensa al Auxiliar segundo de Aeronáutica Naval D. Juan Sospedra Lluch. (J. A. N.) 365

RADIO

- Bases del concurso para proveer cinco plazas de Radiotelegrafistas al Servicio de la Junta Central de Aeropuertos. (Sección 1.ª A. C.) 324

SUBASTAS

- Subasta para contratar la ejecución de la obra "Pabellón de Servicios Generales" en el Aeropuerto Nacional de Madrid. (Sección 1.ª A. C.) 325
- Orden circular desestimando instancia de D. Luis Otero en nombre de la Compañía Española de Pintura "Internacional", S. A., y elevando a definitiva la adjudicación provisional de la subasta para contratar el suministro de barnices para Aviación Militar. (J. A. M.) 349
- Orden circular elevando a definitiva la adjudicación provisional de la subasta celebrada por Aviación Militar para contratar el suministro de material transporte automóvil. (J. A. M.) 349
- Orden circular autorizando al Arma de Aviación Militar para que, con carácter urgente, celebre una subasta con objeto de adquirir hélices de avión, aprobándose los pliegos de condiciones que han de regir en la misma y que se publican. (J. A. M.) 357

TRANSFERENCIAS

- Transferencia de propiedad de la aeronave ECLLA a D. Joaquín Coronado Ramírez. (Sección 2.ª A. C.) 328
- Transferencia de propiedad de la aeronave ECCA a D. Ricardo García Roglá. (Sección 2.ª A. C.) 328

VACANTES

- Orden disponiendo que los Capitanes subalternos y Observadores destinados en el Arma de Aviación Militar que deseen ocupar algunas de las vacantes que se citan lo soliciten, por medio de papeleta, en el plazo de diez días. (J. A. M.) 348
- Orden disponiendo que los Capitanes de Sanidad Militar, destinados en el Arma de Aviación Militar, que deseen ocupar las vacantes que se indican, lo soliciten, por medio de papeleta, en el plazo de veinte días. (J. A. M.) 350
- Orden circular autorizando a los Jefes y Oficiales de Ingenieros, Intendencia, Sanidad y Practicantes al Arma de Aviación Militar a ocupar las vacantes que se produzcan. (J. A. M.) 363

VUELOS DE ENTRENAMIENTO

- Pilotos civiles de edad inferior a veinticinco años que han efectuado el entrenamiento gratuito durante el tercer trimestre del año 1934. (Sección 2.ª A. C.) 329
- Tiempos de vuelos correspondientes al entrenamiento gratuito de Pilotos civiles durante el tercer trimestre del año 1934. (Sección 2.ª A. C.) 329
- Vales de vuelo para entrenamiento gratuito de Pilotos civiles con edad inferior a veinticinco años, que no disponen de avión, concedidos durante el tercer trimestre del año 1934. (Sección 2.ª A. C.) 329